

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC

ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA: Etnocidio, Limpieza Étnica y Destierro[♦]

Informe al Relator Especial de la ONU para los derechos de los Pueblos Indígenas

Bogotá, Julio de 2009

[♦] Este documento fue preparado por el Antropólogo William Villa Rivera con la colaboración de: Hernán Molina Echeverri, Asesor de la Consejería de Derechos Humanos de la ONIC, Ana Cecilia Betancur Jiménez, Abogada y consultora independiente; así como también del equipo de trabajo de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC

ÍNDICE

Introducción

1.	Los derechos territoriales de los pueblos indígenas	1
1.1	La territorialidad indígena en la región central del país	2
1.2	Política de Estado: restricciones a los derechos territoriales indígenas	6
1.3	El actual Gobierno y su política frente a la territorialidad indígena	7
1.4	El derecho fundamental a la consulta previa	10
1.4.1	Consulta y expropiación de territorios indígenas inalienables	11
1.4.2	El caso del pueblo U'wa sigue vigente	12
1.4.3	El proyecto minero Mandé Norte	13
2.	Colonización armada e integración de territorios y pueblos indígenas	14
2.1	El asesinato selectivo de la dirigencia indígena o el etnocidio como forma de legitimar la desterritorialización.	16
2.2	Los señores de la guerra, el papel del Estado y la acción de la guerrilla	18
2.3	El desplazamiento forzado. El caso de los pueblos indígenas del Chocó	20
2.4	La guerra y la política minero energética	22
2.5	Los cultivos de uso ilícito	24
3.	El Estado Colombiano y la protección de los derechos indígenas	25
3.1	Pueblos indígenas en vías de extinción	27
3.2	Los programas estatales de atención: dependencia y control de la población	28
4.	Conclusiones y recomendaciones	30
	Bibliografía	32

ÍNDICE GRÁFICOS

Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia 1974-2009.	15
Desplazamiento de Poblaciones Indígenas. Chocó 1996-2008	21
Desplazamiento contra los Pueblos Indígenas de Colombia 1974-2009	27

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No 1: Hechos violentos según tipo de actores 1998-2002	19
Tabla No 2: Hechos violentos según tipo de actores 2002-2009	19
Tabla No 3: Pueblos indígenas en vías de extinción	28

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Asesinatos políticos por pueblo indígena. Colombia 1974-2009	
---	--

- Anexo 2 Violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Pueblos Indígenas. Colombia 1974-2009
- Anexo 3: Acciones bélicas contra pueblos indígenas 1974-2009
- Anexo 4 Amenazas colectivas contra indígenas período 1974-2009
- Anexo 5: Desaparición forzada contra pueblos indígenas 1974-2009
- Anexo 6: Hechos violentos contra pueblos indígenas 1998-2002
- Anexo 7: Hechos violentos contra pueblos indígenas 2002-2009
- Anexo 8: Desplazamiento por pueblo 1998- 2002
- Anexo 9: Desplazamiento por pueblo 2002-2009
- Anexo 10: Hechos violentos según tipo de actores 1998-2002
- Anexo 11: Hechos violentos según tipo de actores 2002-2009
- Anexo 12: Asesinatos según tipo de actor 1998-2002
- Anexo 13: Asesinatos según tipo de actor 2002-2009
- Anexo 14: Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en Colombia
- Anexo 15: Documento de la Minga Nacional de Resistencia Indígena y Popular, 2008
- Anexo 16: Reunión Vereda Cedeño Territorio Ancestral U'wa. ASOUWA, 2009
- Anexo 17: Informe Misión Internacional de Verificación Documento analítico
- Anexo 18: Misión Internacional de Verificación Documento político
- Anexo 19: Informe Tribunal Permanente de los Pueblos
- Anexo 20: Informe de jóvenes indígenas
- Anexo 21: Informe Comisión de Investigación del Diviso
- Anexo 22: Informe Minería
- Anexo 23: Informe de los Nukak
- Anexo 24: Estado de crisis de los derechos territoriales de los pueblos indígenas de Colombia
- Anexo 25 Concepto Político y Jurídico sobre el Proyecto de Ley ESTATUTARIA ELABORADO POR EL GRUPO DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Introducción

La lectura sobre la reciente historia de los pueblos indígenas de Colombia, especialmente en las dos últimas décadas, permite conocer sobre un escenario en el que el Estado propicia la ampliación y reconocimiento de los derechos de tales poblaciones, a la vez que profundiza en una política de desarrollo excluyente y en determinados contextos genocida. Tal realidad se pone de manifiesto a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, momento histórico del cual se deriva un conjunto de normas en las que el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas es explícita, pero al mismo tiempo, hacia la mitad de la década de los noventa, en la medida que se profundiza la guerra, tanto el Estado como actores económicos agencian una fórmula de integración de la población indígena y sus territorios por la vía armada.

Si bien la violencia que se ejerce sobre los pueblos indígenas es proceso de larga duración y es fenómeno que se puede identificar en distintos momentos de la historia, sin embargo es también susceptible de constatar que al constituirse los pueblos indígenas en el último período en actores sociales de primer orden que interrogan al Estado sobre sus derechos en los campos de lo social, de lo político y de lo cultural, al mismo tiempo se convierten en objeto de la más aguda represión en todas sus manifestaciones.

Es en el dominio de la resolución de las demandas territoriales de la población indígena donde se puede observar en grado mayor el alcance de la política estatal, haciendo evidente que no existe el objetivo de garantizar a los pueblos indígenas condiciones para su reproducción. En la misma lógica, allí donde hacia el pasado se ha titulado territorios a algunos pueblos, especialmente en tierras bajas y zonas selváticas, es donde actualmente se lleva a cabo la colonización en procura de explotar los recursos del subsuelo y de realizar la extracción forestal.

1. Los derechos territoriales de los pueblos indígenas

Para comprender el ejercicio del control territorial y la autonomía de los pueblos indígenas en Colombia, es necesario conocer el modo como evoluciona el ordenamiento territorial en Colombia y la forma como se construye la territorialidad indígena en las últimas décadas. Es así como hacia finales de los ochenta y en el período previo al acuerdo social de la Constitución Política de 1991, ya se había titulado a los pueblos indígenas un área de 25.447.348 hectáreas, que con relación a la totalidad de la superficie del país correspondía al 22.28% (Roldan,1993). Pero lo interesante es que del total del área titulada el 90.9% son tierras localizadas hacia la Amazonia, la Orinoquia y la región del Pacífico, es decir, son tierras consideradas baldías desde el ordenamiento jurídico nacional, pero además son espacios de frontera, que no han sido integradas en la economía agroindustrial de la nación y que hasta ese momento permanecen articuladas a las lógicas extractivas, especialmente de recursos forestales.

Una década después, en los inicios del nuevo milenio, el área titulada a los pueblos indígenas se ha ampliado a 30.816.152 hectáreas (Sánchez et al, 2001), en tanto en la actualidad la superficie titulada llega a 31.255.556 (Incoder, 2008). La lectura de estas cifras realizada sin tomar en cuenta consideraciones como las condiciones ambientales de

los territorios titulados y la magnitud de la población, llevaría a conclusiones distorsionadas como por ejemplo que dicha área satisface las expectativas territoriales de los pueblos indígenas y es garantía para su reproducción. Es entonces importante entender que del total del área titulada el 79% se encuentra en la Amazonía y Orinoquia, región donde se asienta una población de 71.000 habitantes, que representa el 5% del total de la población indígena nacional (Vásquez, 2009).

Con relación a las áreas tituladas hacia las zonas selváticas, ya sea en la parte oriental del país o hacia el occidente en la región del Pacífico, es importante entender que tal ordenamiento se realiza en un escenario de globalización de dichos territorios y responde a una política de conservación de la que el Estado colombiano participa. Si bien los derechos territoriales y la relativa autonomía a la que las poblaciones indígenas acceden, son el resultado de un modelo de construcción de política cultural en la que las poblaciones indígenas han sabido utilizar y apropiarse la institucionalidad internacional que moviliza el discurso de los derechos humanos y en ese sentido han logrado decantar una serie de normas sobre sus derechos que en la actualidad son compartidas por los Estados (Anaya, 2008), al mismo tiempo y en ese mismo período, se sucede la transnacionalización de los recursos de la biodiversidad, de tal forma que la Amazonía se mundializa y se convierte en región estratégica ante la amenaza del calentamiento global o el Pacífico emerge caracterizado por su riqueza en biodiversidad y se inscribe en una nueva geopolítica.

Para el Estado colombiano el ordenamiento territorial, en el que amplias áreas se substraen del mercado de tierras y se constituyen en resguardos indígenas o en territorios colectivos de comunidades negras, responde a una lógica en la que se superponen objetivos diferentes según la normativa internacional y en un caso puede ser satisfacer las demandas de la agenda sobre los derechos de los pueblos indígenas inscrita en el Convenio 169 de la OIT, mientras en otro caso puede ser la respuesta a la normativa del Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro, pero también, como la historia reciente lo enseña, ese modelo de ordenamiento se convierte en fórmula para garantizar el fácil acceso del capital transnacional en procura de los recursos mineros, energéticos o el aprovechamiento de la biodiversidad.

1.1 La territorialidad indígena en la región central del país

En contraste con las amplias zonas tituladas en las regiones selváticas, en las tierras bajas y en los ecosistemas de sabanas, la realidad de los pueblos indígenas localizados en la zona andina es bien diferente. De manera concluyente se puede decir que tales poblaciones se reproducen en la periferia de los grandes valles interandinos donde florece la agroindustria o la explotación ganadera y en donde el gran capital concentra la propiedad de la tierra. En las tierras marginales para la agricultura se concentra la población indígena, en pequeñas propiedades, verdaderos micro fundios son el asiento de las familias, y en muchos casos, la movilidad de la población es condición para supervivir, siendo frecuente que hombres y mujeres deban salir de sus comunidades para laborar en la agricultura o en labores asociadas a espacios urbanos.

Hacia la región del Cauca se puede ver de manera explícita la situación de la población indígena con relación a la tenencia de la tierra, allí los diferentes pueblos que habitan, según el censo de población del DANE del 2005 llegan a 247.985 personas, que a la vez representan el 17.9% del total de la población indígena del país, los cuales están asentados en 721.000 hectáreas asignadas como resguardos indígenas. Del total del área se deben deducir 353.000 hectáreas que no admiten explotación agropecuaria, las cuales están conformadas por bosques naturales en una extensión de 252.000 hectáreas, por zonas improductivas en un área de 26.0000 hectáreas y por páramos que tienen una superficie de 75.000 hectáreas. Las 191.000 hectáreas productivas significan que por familia el área aproximada que se dispone es de 4.7 hectáreas, situación que sólo se puede entender en su verdadero sentido cuando se contrasta la fertilidad de los suelos, la disponibilidad de aguas y la política de fomento por parte del Estado para fortalecer la producción. (Mondragón, 2008 pp 412)

Si se sigue haciendo una lectura por diferentes zonas, se encuentra que en la región central del país, en el Tolima los indígenas pijaos, que están integrados por 54.411 personas que corresponden a 3.9% de la población indígena nacional, sólo disponen de 19.016 hectáreas tituladas como resguardos. En el área titulada como resguardo viven 16.448, situación que enseña una disponibilidad de 6.9 hectáreas por familia, en tierras caracterizadas por fuertes limitaciones ambientales en cuanto a su la fertilidad y por la baja disponibilidad de aguas en el curso del año, factores que determinan el que estas tierras presenten fuertes limitantes para la agricultura (Morales et al, 2008). Entre los pijaos que a lo largo del siglo XX han mantenido una larga lucha por sus derechos territoriales, luego de décadas de violencia sistemática contra este pueblo, el Estado colombiano, sólo ha restituido tierras a un 30.46% de la población, grupo de familias que se convierten en jornaleros de la gran propiedad en la que se desarrolla la agroindustria y que son las tierras de su antiguo resguardo colonial.

Al sur, en los territorios del pueblo de los pastos, la situación no es diferente de la reseñada para el Cauca y Tolima, allí en la frontera con Ecuador la población que integra este pueblo es del orden de 99.989 personas, las cuales representan el 7.2% de la población indígena nacional. Las 21.463 familias pertenecientes a los pastos, se dispersan en 111.065 hectáreas que engloban los diferentes resguardos (Guerrero, 2008). En promedio el área disponible por familia es de 5.1 hectáreas, pero es importante entender que las condiciones ambientales de tales territorios presentan sinnúmero de restricciones, por ser áreas adyacentes a ecosistemas de páramos y a áreas protectoras de las partes altas de las cuencas que se desprenden en dirección occidente hacia el Pacífico o al oriente hacia el piedemonte amazónico, factor que lleva a que realmente estas familias vivan en verdaderos micro fundios.

En el norte, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, el pueblo Kankuamo resiste frente a la violencia más extrema, pero al mismo tiempo debe enfrentar las condiciones adversas que supone el no disponer de tierras suficientes para garantizar su reproducción. Allí, una población cercana a las 15.000 personas, de las cuales el 65 % vive en el territorio del resguardo, mientras el 35% se ha visto forzada por los actores armados a vivir en espacios urbanos. Esta población que representa un poco más del 1% de la población indígena nacional se asienta en un territorio de 24.000 hectáreas, en las

que es importante anotar que sólo un 3% de ellas presentan condiciones para la producción agrícola, en tanto el 79% son zonas de aptitud forestal y las restantes están sometidas a fuertes procesos de degradación (Resguardo Kankuamo, 2008).

En la región central de Colombia, conocida por concentrarse allí la producción de café, hacia los municipios de Supía y Riosucio se asientan las familias indígenas que actualmente se identifican como embera chamí y que ascienden a 34.310 personas, población que representa el 2.5% del conjunto de los indígenas del país y que se distribuyen en tierras de antiguos resguardos coloniales sobre los que el Estado ha titulado una extensión de 30.455 hectáreas. El segmento de población que actualmente vive en el área rural llega a 27.058 personas, esto significa que la unidad de tierra por familia es de 6.7 hectáreas, cifra que no es real porque al total de las tierras se deben sustraer las zonas protectoras, las áreas de acueductos y las tierras de alta pendiente o que no presentan aptitud para la agricultura. En la actualidad la población indígena de estos resguardos, ante la imposibilidad de garantizar su subsistencia en actividades productivas en su territorio, deben migrar hacia los centros urbanos en donde se ocupan en actividades marginales como el servicio doméstico cuando se trata de mujeres o de la construcción cuando son los hombres.

Si se analiza la situación de la población indígena en lo relacionado con la tenencia de la tierra en las cinco regiones que se han descrito, es susceptible de afirmar que la agenda estatal respecto al reconocimiento de los derechos territoriales a los pueblos indígenas está por desarrollar. En estas cinco regiones de Colombia, que se han tomado como casos, vive el 32.3 del total de la población indígena en condiciones de marginalidad y cuando las comunidades se movilizan para demandar del Estado la resolución de este problema que ya es histórico, la respuesta que encuentran por parte del gobierno es que, la población indígena dispone de una superficie territorial superior al 30% del territorio de la nación y que al contrario disponen de grandes propiedades¹. La verdad es que cerca al 80% de la población indígena de Colombia se encuentra en las mismas condiciones descritas en las cinco regiones de referencia.

Ante la situación de la población indígena que, en su gran mayoría no tiene resuelta su demanda de tierra, en el año 2008 se realiza la *Minga nacional de resistencia indígena y popular*, en cuyo marco se realizan movilizaciones en los departamentos del Cauca (Pueblos indígenas Nasa, Yanacona), Valle del Cauca (comunidades indígenas Embera Chamí, Eperaras Siapidaras y Wounaan), Huila, (Pueblos Indígenas Nasas, Guambianos y Yanaconas), Guajira (Pueblos indígenas Wayúu, Wiwa, y Kogui), Córdoba (Pueblos indígenas Zenú, y Emberas Katíos del Alto Sinú y del Alto San Jorge), Caldas (Pueblo indígena Embera Chamí), Boyacá (Pueblo indígena U'wa), Barranquilla (Pueblo indígena Mokana), Risaralda (Pueblo indígena Embera Chami), Chocó (Pueblo indígena Embera) Norte de Santander (pueblo indígena Bari). Sin embargo, las autoridades colombianas han denegado el derecho a la protesta y por el contrario la Fuerza Pública ha reprimido

¹ Frente a la movilización indígena realizada en el segundo semestre del 2008, el gobierno nacional argumenta que la población indígena del Cauca dispone de tierras suficientes y que no se le puede dar un centímetro más a los indígenas.

de forma violenta la movilización indígena. (Sobre las solicitudes de los indígenas al gobierno nacional ver Anexo 16)²

Otra dimensión del análisis sobre la situación territorial de los pueblos indígenas y la política estatal, es la que tiene que ver con la política respecto a temas como la conservación de la biodiversidad, la actividad minero energética, el desarrollo rural y la política de seguridad. La conformación de Parques Nacionales Naturales es experiencia en la que se enseña el modo como se concibe la autonomía indígena en su territorio. En la actualidad cerca de 4.000.000 de hectáreas de los territorios indígenas son a la vez áreas de Parque (Roldan, 2007), los cuales se han constituido sin consulta con los pueblos indígenas, superponiendo dos figuras de ordenamiento territorial y de hecho restringiendo a los indígenas en el control de dichas áreas. Se puede decir que el 7.8% del territorio indígena, que son las áreas que se traslapan con Parques, son espacios en los que el ejercicio de gobierno indígena está en cuestión y son los funcionarios estatales quienes allí ejercen control.

Pero son los desarrollos jurídicos, en el dominio de la política forestal o la de desarrollo rural, en donde es posible conocer la forma como el Estado concibe los derechos de los pueblos indígenas en su territorio. Claramente existe una política orientada a desconocer la autonomía de los pueblos indígenas y se ha llegado a constituir en paradigma de la acción estatal el desconocimiento de instrumentos como la aplicación de la consulta previa cuando se trata de proyectar iniciativas de diferente tipo, como son ampliación de infraestructura, proyectos mineros, explotación petrolera, como también el desarrollo de normas que afectan la territorialidad indígena.

1.2 Política de Estado: restricciones a los derechos territoriales indígenas

No obstante la aprobación de la Constitución de 1991, que reconoce un completo catálogo de derechos a los pueblos indígenas, la tendencia de los sucesivos gobiernos ha sido y es hasta el presente la de revertir los alcances prácticos de tales derechos, especialmente los que hacen a su territorialidad. Ello, a tantos años de aquel suceso, no puede adjudicarse precisamente al desconocimiento o incompreensión de los mismos, sino a un interés subyacente sobre las posibilidades y ofertas económicas de sus territorios.

² La política gubernamental frente a la movilización ha sido la de criminalizar la protesta social, al incriminar a los líderes indígenas como terroristas y solicitar de los jueces la investigación de éstos. Consejo Comunitario, llevado a cabo en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, el 15 de marzo de 2008

Dice el presidente Uribe:

"¿Hemos pagado alguna recompensa por información sobre invasores?" [...]

"¡Ofrezcámoslas; eso ha sido muy útil en el país. Dicen: "no, es que están allá, están tan consolidados, que no los rompen". Los rompen. Los delincuentes terminan rotos. A uno le dicen: "no, esa gente es muy unida, se unen para invadir y nadie va a delatar al otro". Mentiras. Los delincuentes terminan acusándose los unos a los otros. [...]"

Señala también:

"Los delincuentes terminan traicionándose, y la recompensa ayuda a que se traicionen. Hay que romperlos con la recompensa, Mi General." (transcripción audio)

A solo tres años de haberse aprobado la nueva Constitución, que reconoce a los pueblos indígenas derechos territoriales comprendiendo en ellos el ejercicio de derechos políticos como son el gobierno propio y la autonomía, y salvaguardas a su propiedad territorial, la Ley 160 de 1994 de reforma agraria empezó a poner límites a la titulación, saneamiento, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas utilizando para éstos el término de “superficies” en lugar tierras. Con esta designación se buscaba restringir la propiedad ancestral de las comunidades sobre los recursos naturales existentes en sus territorios, propiedad que es subsidiaria a la propiedad de la tierra. Con esta Ley comenzó también la cuenta regresiva de la reforma agraria como política redistributiva de la tenencia de la tierra, a la cual le puso un plazo perentorio de 14 años.

En desarrollo de la disposición constitucional que establece el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, la Ley aludida estableció que, en el caso de la propiedad indígena, los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos tenían también por finalidad que las comunidades indígenas pudieran cumplir con tales funciones. Pero un año más tarde, el Decreto 2164/95 invirtió la finalidad en condicionante de los trámites relativos a las tierras indígenas, con lo cual un gran número de procedimientos fueron suspendidos por un largo período dado que no existían procedimientos ni capacidad para que las instituciones a las que se les asignó la tarea de certificar el cumplimiento de tales funciones pudieran hacerlo. Es decir que la que fuera considerada una motivación principal para darle trámite a las demandas de tierras de los pueblos indígenas terminó convertida en su principal obstáculo al ser considerada como una sanción que impedía la ampliación, el saneamiento y la reestructuración de resguardos indígenas.

Finalizando al década del 90, un nuevo proyecto de Ley fue sometido por el Gobierno a consideración del Congreso de la República, esta vez para modificar el Código de Minas. El proyecto original, buscaba nuevamente recortar los alcances del término “territorio indígena”, reduciéndolo a las áreas que “ocupan” las comunidades y que hubieran sido legalmente delimitadas. Esto era, en la práctica, sólo las tierras de asentamiento de las comunidades dentro de la totalidad de las tierras tituladas como resguardos y las reconocidas como reservas indígenas. Los territorios indígenas aún no reconocidos por el Estado, quedaban automáticamente liberados para explotación minera, lo mismo que los que habiendo sido reconocidos no quedarán comprendidos en el concepto de “ocupación”. La Ley, finalmente aprobada como Ley 685 de agosto de 2001, conservó el concepto de “ocupación” al definir a los territorios indígenas como “las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad”, concepto que excluye las áreas que sin ser de ocupación regular y permanente hacen parte del ámbito de actividades tradicionales o constituyen su hábitat, áreas que se encuentran ampliamente protegidas por el Convenio 169 de la OIT y también expresamente por la Constitución de 1991.

Como parte de las medidas para incentivar la actividad minera en todo el territorio nacional, con el consecuente impacto que dicha actividad conlleva para las comunidades indígenas cuando se desarrolla en sus territorios, estableció un derecho de prelación a favor de las comunidades, el mismo que caduca si la comunidad no lo ejerce en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de una solicitud de concesión realizada por

un tercero. Si las comunidades no comparecen en dicho término, sus derechos territoriales prácticamente desaparecen sobre el área de la concesión, generándose una expropiación de hecho a favor de la actividad minera. En compensación, la Ley 685 del 2001, establece que las comunidades se beneficiarán con la contratación de sus miembros como trabajadores en la explotación, y con las obras y servicios a las que los municipios deben destinar las regalías que perciban por la explotación minera en un territorio indígena. (Artículos 34 y 121 y siguientes C.de M.). Tales prescripciones son abiertamente contrarias a las normas constitucionales que protegen los derechos indígenas, en especial a la inalienabilidad de la propiedad territorial indígena (Art. 63 C.P.), pero no obstante se encuentran vigentes y en plena aplicación.

1.3 El actual Gobierno y su política frente a la territorialidad indígena

Las iniciativas gubernamentales por restringir en la práctica los derechos territoriales de los pueblos indígenas a efectos de liberarlos a la explotación comercial, se intensificaron en la gestión del actual Gobierno. Particular mención merecen la tramitación y expedición de la Ley Forestal, Ley 1021 de 2006, y de la Ley de Desarrollo Rural, Ley 1152 de 2007, ambas llamadas a regular aspectos sustanciales a la territorialidad indígena.

La primera de estas leyes, la Ley Forestal, inauguraba una fase del neoliberalismo acorde con las reglas de los Tratados de Libre Comercio, cual era la de abrir los bosques naturales del país al comercio mundial, antes protegidos por su importancia ambiental, social, económica y cultural. La clara orientación de la Ley 1021 por la explotación comercial de los bosques, se expresaba en todo su ordenamiento especialmente con la adopción de medidas dirigidas a facilitar su tráfico patrimonial, la privatización de los bosques naturales pertenecientes a la nación o la legitimación mediante plantaciones forestales de ocupaciones de hecho, la mayoría producto de la violencia sistemática que en zonas boscosas del país se ejerce contra sus pobladores naturales. Dicha Ley prácticamente desregulaba la explotación forestal al tiempo que a las comunidades les reconocía gran libertad para que emprendieran el aprovechamiento comercial de sus bosques, haciendo previsible una nueva oleada de industrias extractivas, con el consecuente impacto social, económico y cultural sobre los pueblos indígenas (Betancur, 2006).

Esta política gubernamental se profundizó luego con la expedición de la Ley de Desarrollo Rural, Ley 1152 de 2007, la misma que le ponía fin a la reforma agraria redistributiva dejando gravemente afectadas a las comunidades indígenas cuyos territorios no han sido legalizados. El Estatuto de Desarrollo Rural, como se llamó aquella Ley, limitaba seriamente los derechos de las comunidades indígenas, al condicionar la titulación de tierras a lo establecido en los planes de ordenamiento territorial municipal³, trayendo a norma legal prácticas arbitrarias e inconstitucionales utilizadas ya para impedir la conformación de resguardos so pretexto de que los planes de ordenamiento no contemplan la destinación de tierras para indígenas (Mondragón, 2006). Por su parte frente para los pueblos nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes establecía la titulación de las áreas que ocuparan de manera regular o permanente, lo cual implicaba

³ Ver artículo 34 y 123, Ley 1152 de 2007

que para ser titulares del derecho de propiedad debían volverse sedentarios. De otro lado, ordenaba la distribución de las tierras baldías que quedan en el país, con destino a incrementar la producción agropecuaria y forestal y el desarrollo empresarial, sin que se contemplara ningún procedimiento que permitiera salvaguardar derechos indígenas sobre las mismas.

Respecto a las instancias encargadas de la titulación de tierras a comunidades indígenas y afrocolombianas, generaba una confusión de competencias entre las existentes al momento de la expedición de la Ley y las entidades que las asumirían hacia el futuro, quedando dispersas, confusas y en algunos casos contradictorias entre tres instituciones. (Betancur, 2009)

Por último, la consulta como instrumento concebido para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas quedaba convertida en ejercicio al servicio de los fines de la productividad rural, al establecer que para la implementación y ejecución de programas y proyectos en territorios de las comunidades indígenas la consulta se realizaría *con el propósito de que la misma se convierta en instrumento para elaborar proyectos productivos ambiental y culturalmente sustentables*.

Pero la parte más crítica de aquel estatuto era que permitía la legalización de propiedades agrarias obtenidas mediante títulos fraudulentos, al tiempo que fraccionaba la administración de los bienes rurales del país en múltiples entidades según los intereses que sobre los mismos existiera y sin que fuera posible, cuando existieran intereses contrapuestos, articular el trámite en una instancia con el que se desarrollaba en otra. (Betancur, 2009)

Ambas leyes, la Forestal y la de Desarrollo Rural, tramitadas y aprobadas no obstante las críticas y oposición de los sectores sociales rurales y ambientalistas del país, fueron sucesivamente declaradas inexecutable, la primera mediante Sentencia C-030 de 2008 y la segunda mediante Sentencia C-175 de 2009, por la ausencia de consulta previa con los pueblos indígenas. La ley Forestal, porque afectaba *de manera directa y específica a las comunidades que tienen en el bosque su hábitat natural*, mientras la segunda, por establecer un estatuto general relacionado con el uso y aprovechamiento de los territorios rurales, donde se encuentran precisamente los territorios indígenas y afrocolombianos. Esta consideración hacía indispensable la consulta previa a las comunidades, sin que fuera posible aceptar, como lo solicitó en su alegato el Gobierno, que se declararan solo inexecutable los artículos que hacían alusión a dichas comunidades.

La petición del Gobierno a la Corte Constitucional daba cuenta de la inaplicación del principio fundamental de la buena fe, que de acuerdo al Convenio 169 de la OIT debe regir las relaciones de los Estados con los pueblos indígenas. La ausencia de buena fe en el Gobierno se hace evidente en este caso, pues a todas luces la mayor amenaza a los derechos territoriales de los pueblos indígenas que, como ya se señaló en el presente texto, carecen de tierras suficientes para garantizar su supervivencia física y cultural, provenía precisamente de que esta Ley ordenaba la privatización de las tierras rurales de propiedad nacional, los baldíos, y de la forma como se organizaba en general la institucionalidad competente en el sector agrario.

De ese modo, la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas referidas exclusivamente a las comunidades étnicas del país, manteniendo vigente la estructura general de la Ley de Desarrollo Rural, hubiera hecho nugatorios sus derechos formalmente reconocidos porque en el futuro no existirían tierras disponibles para que les fueran tituladas.

Así lo entendió la Corte Constitucional, y por ello retiró del ordenamiento jurídico ambas leyes en su integridad, negando la petición del Gobierno. Argumentó la Corte en sus respectivas sentencias, que las dos legislaciones que pretendían ser integrales sobre el uso y aprovechamiento de la tierra rural y de los bosques naturales, tocan directamente el núcleo de la identidad de las comunidades indígenas y afrocolombianas, y en todas sus partes podían afectarlas de modo directo, concluyendo que por esta razón debían haber sido consultadas en su totalidad. Argumentó también la Corte que de aceptarse la petición del Gobierno en cabeza del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la consecuencia sería discriminatoria, en tanto generaría un déficit de protección jurídica, incompatible con sus derechos reconocidos. (C-175/09)

Las leyes forestal y de desarrollo rural, declaradas inexequibles, eran eslabones superiores de una política sistemática del actual Gobierno. A un año de iniciar su mandato, en el año 2003, comenzó el desmonte práctico de la Reforma Agraria con la liquidación de la Institución responsable de la reforma agraria, el INCORA y, al mismo tiempo de tres institutos más, sustituyendo las 4 entidades por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER. La fusión de cuatro instituciones en una sola estuvo acompañada de la reducción drástica de los recursos presupuestales para el cumplimiento de las abundantes funciones que le fueron asignadas. En lo relativo a la adquisición de tierras para titulación a las comunidades indígenas, entre los años 2002 y 2005 el presupuesto asignado fue reducido entre el 70% y 80 % con relación a los años anteriores. La sensible disminución del presupuesto asignado para la satisfacción a los pueblos indígenas de su esencial derecho al territorio, estuvo a su vez acompañada de la ausencia de mecanismos que permitieran al INCODER ejecutar los menguados recursos de que disponía, además de múltiples presiones políticas para impedir la titulación de Resguardos Indígenas en las regiones donde más urgente es dicha tarea (Mondragón, 2006).

Para entonces la política agraria se dirigía fundamentalmente a promover la legalización de tierras rurales ocupadas de hecho en el marco de la violencia política que azota al país, bajo el argumento de incrementar la productividad rural. Es en este período que se gestan las reformas al régimen forestal y de desarrollo rural, acertadamente declaradas inexequibles por la Corte Constitucional.

1.4 El derecho fundamental a la consulta previa

Pero la política gubernamental no se restringe solo a los aspectos básicos de la propiedad territorial indígena y al uso de sus recursos naturales. También desde la adopción de la nueva Constitución, que se produjo el mismo año en el que Colombia ratificó el Convenio 169 de la OIT, el Gobierno ha eludido de manera sistemática la aplicación del derecho a la consulta previa a que está obligado por este instrumento internacional, no solo sobre las

medidas legislativas que como se ha dicho los afectan gravemente, sino también tratándose de proyectos de interés económico que de hecho les expropiaron sus territorios.

La consulta sobre proyectos económicos en territorios indígenas ha sido la constante omisión del Gobierno nacional, al punto que se cuenta con un cúmulo importante de pronunciamientos judiciales que le ordenan al Gobierno realizar dicha consulta en los términos establecidos en el Convenio 169 de la OIT⁴. Baste recordar a los efectos el proyecto de exploración y explotación petrolera en territorio del pueblo Nukak, para entonces en contacto inicial, del que se tuvo conocimiento por la apertura de trochas sobre áreas de itinerancia de este pueblo en 1993. Posteriormente, previo otorgamiento de la concesión para la exploración y explotación petrolera en territorio U'wa a la Occidental de Colombia, en enero de 1995 le fue otorgada a la misma compañía la licencia ambiental para iniciar la exploración sísmica. En ambos casos, fue precisamente mediante acción de tutela a los derechos fundamentales de estos pueblos, que judicialmente se ordenó al Gobierno suspender las actividades petroleras. En el caso de los U'wa se le conmina a realizar la consulta previa de que trata el Convenio 169 de la OIT, estableciendo los parámetros bajo los cuáles se debe realizar dicha consulta (Corte Constitucional SU-039/97).

El inicio de conflictos con fuerte repercusión nacional e internacional y sucesivos pronunciamientos de la Corte Constitucional invalidando decisiones gubernamentales por la omisión de la consulta previa, llevaron al Gobierno a emitir el Decreto 1320 de 1998 reglamentando el procedimiento de consulta, de modo que no fuera un obstáculo para la ejecución de las medidas que en cada caso se proponía. En su texto hace caso omiso de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en su Sentencia Unificada SU-039 de 1997, la cual unificaba su jurisprudencia reiterada frente al tema.

No obstante los cuestionamientos de fondo de los pueblos indígenas a la forma a su vez inconsulta como fue adoptado dicho decreto y a las disposiciones que de paso trasladaban al Gobierno las decisiones que naturalmente corresponden a las comunidades en ejercicio de su autonomía, el Gobierno se dispuso a aplicar dicho procedimiento para viabilizar los proyectos que entrañaban grandes intereses económicos como lo fue la construcción de la Hidroeléctrica de Urrá en pleno territorio embera katío del Alto Río Sinú. Esta vez la Corte Constitucional, en Sentencia T-652 de 1998 ordenó al Gobierno realizar la consulta en debida forma, absteniéndose de aplicar para ello el Decreto en mención por resultar a todas luces inconstitucional y contrario al Convenio 169 de la OIT.

Igual medida recomendó en noviembre de 2001 el Consejo de Administración de la OIT frente a la reclamación presentada por la ONIC y la Central Unitaria de Trabajadores con motivo de la pretensión del Gobierno de darle continuidad al proyecto de exploración y explotación petrolera en territorio U'wa, hasta entonces suspendido. No obstante este

⁴ Además de las ya citadas SU-039/97 (MP: Antonio Barrera Carbonell) y T-652/98 (MP: Carlos Gaviria Díaz), relativas a la omisión de la consulta previa, se encuentran también las sentencias T-380/93 (MP: Eduardo Cifuentes Muñoz), T-342/94 (MP: Antonio Barrera Carbonell), T-634/99 (MP: Alejandro Martínez Caballero), T-737 de 2005 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), entre otras. Sobre las sentencias referidas a la consulta de medidas legislativas ver C-208 de 2007, C 030/08 (MP: Dr. Rodrigo Escobar Gil), C 461/08 (MP: Manuel José Cepeda Espinoza), C-175/09 (MP: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva)

Decreto continúa siendo el marco de referencia para la consulta previa de las operaciones mineras y petroleras en territorios de las comunidades indígenas.⁵

El concepto del Gobierno que prevalece sobre la consulta previa, es que ella es para informar a las comunidades sobre el proyecto a realizarse en su territorio y para escuchar sus opiniones y propuestas sobre el modo cómo este se va a ejecutar. De ninguna manera se acepta que la consulta sea un proceso de concertación. La participación en la decisión prevista por la ley se entiende como el intercambio de opiniones, sin que los indígenas puedan decidir sobre el uso que se pretende dar al territorio que es de su propiedad y el ámbito donde ejercen su derecho a la autodeterminación. Entendida así la consulta, no puede aceptarse que se trate del ejercicio del derecho a participar en la *toma de decisiones*, porque si la decisión la asume el Gobierno solo, aquella participación es inútil. Esta forma de asumir la Consulta contradice la finalidad que el Convenio 169 de la OIT le asigna a dicho derecho, cual es la de “llegar a acuerdo o lograr su consentimiento” (Art. 6 Convenio 169). En la medida que el Gobierno imponga a las comunidades una determinada obra o proyecto que afecta su vida y su territorialidad, vulnera además su derecho a decidir sus prioridades de desarrollo establecido en el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT y concebido como el derecho a la autodeterminación en la Declaración de la ONU.

1.4.1 Consulta y expropiación de territorios indígenas inalienables

Pero no sólo se vulneran los derechos enunciados. La implementación de un proyecto de explotación petrolera o minera o de una obra de infraestructura física en un territorio indígena, sin su consentimiento expreso, constituye una expropiación de hecho, la misma que está constitucionalmente prohibida por el artículo 63 de la Constitución al declarar la inalienabilidad de los territorios indígenas. Aunque los recursos del subsuelo sean considerados de propiedad de la Nación, su explotación ha de realizarse sobre las áreas superficiales y, si sobre éstas existe propiedad particular, individual o colectiva, el Estado debe proceder a su expropiación. Pero dado que los territorios indígenas son jurídicamente inexpropiables, las explotaciones petroleras o mineras que finalmente se realizan en territorios indígenas sin autorización de sus legítimos propietarios, implican una expropiación de hecho de un territorio que la Constitución Política de Colombia considera inalienable.

El carácter inalienable de la propiedad indígena, no puede predicarse sólo de la mera titularidad del derecho de dominio. Dicho carácter incluye los demás derechos que la propiedad conlleva, como lo son los derechos de uso, goce y disposición, sin más límites que la función social y ecológica que tiene toda propiedad en Colombia y por ello los derechos que los pueblos indígenas detentan sobre sus territorios no pueden, en principio, ser sometidos a gravámenes o limitaciones de dominio, a menos que medie su consentimiento expreso. (Betancur, 1998)

⁵ Ver al respecto Manual de Gestión para la Exploración y Producción de Hidrocarburos en Áreas Socialmente Sensibles. Agencia Nacional de Hidrocarburos, 2008. En: <http://www.anh.gov.co/media/Comunidades/Manual%20de%20Areas%20Sensibles.pdf>

Es por lo anterior, que la imposición a los pueblos indígenas de proyectos de explotación de recursos naturales no renovables en sus territorios, como política sistemática del Gobierno colombiano, conlleva la vulneración de todos sus derechos reconocidos y salvaguardados tanto en la Constitución Política como en los instrumentos internacionales de que Colombia es parte, en especial el derecho a la inalienabilidad de sus territorios.

1.4.2 El caso del pueblo U'wa sigue vigente

De la constante vulneración a los derechos indígenas con motivo de la explotación de recursos petroleros en su territorio, es ilustrativo el caso del pueblo U'wa. El proceso de vulneración de sus derechos que comenzó con el otorgamiento de una concesión petrolera en su territorio en 1992 a la Occidental de Colombia, Oxy, y luego con el licenciamiento ambiental para la exploración sísmica en 1995, estuvo suspendido hasta 1999 por las múltiples acciones jurídicas y de protesta que impulsaron los indígenas en defensa de sus derechos fundamentales. Ese año, en cumplimiento de una de las recomendaciones que frente al caso había formulado una comisión especial de la CIDH en 1998, se hizo la delimitación del territorio U'wa, mediante Resolución No. 056 del 6 de agosto de 1999 del Incora. El acuerdo con el pueblo U'wa sobre los límites de su territorio fue logrado a instancias del Ministerio del Medio Ambiente, excluyendo algunas áreas de uso tradicional de las comunidades y algunos predios de propiedad individual de miembros de dichas comunidades, bajo la promesa que su resguardo posteriormente sería ampliado. Pero una vez emitida la resolución de constitución del Resguardo Unido U'wa, el mismo INCORA declaró los terrenos aledaños como zona de reserva especial a favor de Ecopetrol y un mes más tarde el mismo Ministerio del Medio Ambiente otorgó una nueva licencia ambiental a la Oxy (Res. 0788 del 21 de septiembre de 1999) para perforar un pozo exploratorio (Gibraltar 1), precisamente en las áreas deliberadamente excluidas del Resguardo bajo la promesa de su posterior ampliación. A pesar de que se trataba de áreas de uso tradicional de las comunidades y de predios de propiedad individual indígena, la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior emitió concepto en el que daba cuenta que en dicha área no existía presencia indígena *regular y permanente*. (Observatorio de Étnico de Cecoín, 2005)

Esta cadena de actos ocurrida en 1999 para finalmente autorizar las actividades petroleras en territorio U'wa prueban una vez más la inaplicación del principio de buena fe que debe regir las relaciones del Gobierno con los pueblos indígenas.

En la zona autorizada por la nueva licencia, en el límite del Resguardo U'wa se ejecutaron las actividades petroleras proyectadas, garantizadas con un gran despliegue militar para contrarrestar la oposición indígena. A partir de enero de 2000 los indígenas U'wa fueron objeto de sucesivos ataques militares a fin de desalojar las áreas de exploración y en el año 2002 instauraron demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, logrando finalmente el retiro de la Occidental del territorio U'wa, la cual regresó sus derechos a la estatal Ecopetrol. Está continuó la exploración y la extendió a un nuevo pozo, Gibraltar 2. En el año 2004 decidió abrir un nuevo bloque de exploración, Catleya, que abarca áreas del Resguardo U'wa. Frente al la convocatoria para realizar una nueva consulta, el pueblo U'wa, a través de sus autoridades representativas, expresa su decisión de no ir a la consulta previa y de no aceptar el desarrollo de actividades extractivas en el territorio del Resguardo. La Dirección de Etnias declaró agotado el proceso de consulta a

finis del 2006 y durante el 2007 se elaboró el Plan de Manejo Ambiental PMA, el cual fue remitido a fines de dicho año la Dirección de Etnias para la evaluación respectiva. Según la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales U'wa, hasta mayo del presente año esta instancia no ha emitido ningún concepto. (ASOUWA, 2009)⁶

Lo que demuestra el recorrido del conflicto del Pueblo U'wa frente a las actividades petroleras en su territorio es que, con consulta o sin consulta, de igual manera los pueblos indígenas resultan expropiados de sus territorios para el desarrollo de industria del petróleo, contrariando abiertamente su derecho inalienable a la propiedad territorial y el conjunto de derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas.

1.4.3 El proyecto minero Mandé Norte

En el mismo escenario avanza hoy día el proyecto para la explotación minera denominado Mandé Norte, en territorio de las comunidades indígenas. En febrero del 2005 Ingeominas, empresa estatal adscrita al Ministerio de Minas y Energía, otorgó nueve títulos mineros a compañía **Muriel Mining Corporation**, empresa de origen estadounidense, para explotar y comercializar las reservas de cobre y los subproductos de oro y molibdeno en los municipios de Carmen del Darién (Chocó) y Murindó (Antioquia). Las concesiones fueron otorgadas sobre un área aproximada de 16.000 hectáreas, que cubren parte de los resguardos indígenas Embera de Murindó, de Chageradó-Turriquitadó y de Urada Jiguamiandó, y el territorio afrocolombiano de la Cuenca del Río Jiguamiandó. El acto de disposición por el Gobierno de una parte de los territorios indígenas y afrocolombianos, considerados inalienables, ocurrió sin que los afectados tuvieran conocimiento ni oportunidad de pronunciarse, en aplicación del Código de Minas antes reseñado.

La instalación de la compañía minera se realizó a fines del año 2008 y principios del 2009, con el aval del Gobierno nacional y el acompañamiento del Ejército Nacional, luego de que durante los años precedentes, mediante manipulaciones y engaños, la empresa pretendiera realizar una consulta a las comunidades afectadas buscando en vano legalizar a posteriori su presencia en los territorios indígena y afrocolombianos. La zona identificada para las primeras actividades mineras se encuentra en el "Cerro Careperro", sitio sagrado de las comunidades Embera.

Las comunidades afectadas han expresado de manera clara y reiterada su rechazo a este proyecto, por amenazar de manera irreversible su territorio y su existencia física y cultural. De hecho, ya se ha desatado la tensión entre las comunidades por las acciones prebendales de la empresa minera y se anuncia el incremento de la violencia armada que precede los desplazamientos forzados de comunidades que ya son sistemáticos en esta región del país.

Como el de los U'wa frente a la explotación petrolera o el que se inicia con los Embera para la explotación minera, son muchos otros los proyectos que a diario se implementan en territorios indígenas con iguales características. En todos, resulta patente cómo los

⁶ Ver en <http://www.censat.org/noticias/2009/5/7/Reunion-Vereda-Cedeno-territorio-ancestral--Uwa/>.

derechos fundamentales de los pueblos indígenas, e incluso los derechos fundamentales individuales de sus miembros, se encuentran subordinados a los dictados de un modelo económico al que la existencia de los pueblos indígenas como culturas diferentes le resulta contraria. Es por ello que la implementación de este modelo en territorios indígenas o afrocolombianos regularmente está acompañada de la violencia armada, el desplazamiento y la muerte de indígenas, afrocolombianos y campesinos.

2. Colonización armada e integración de territorios y pueblos indígenas

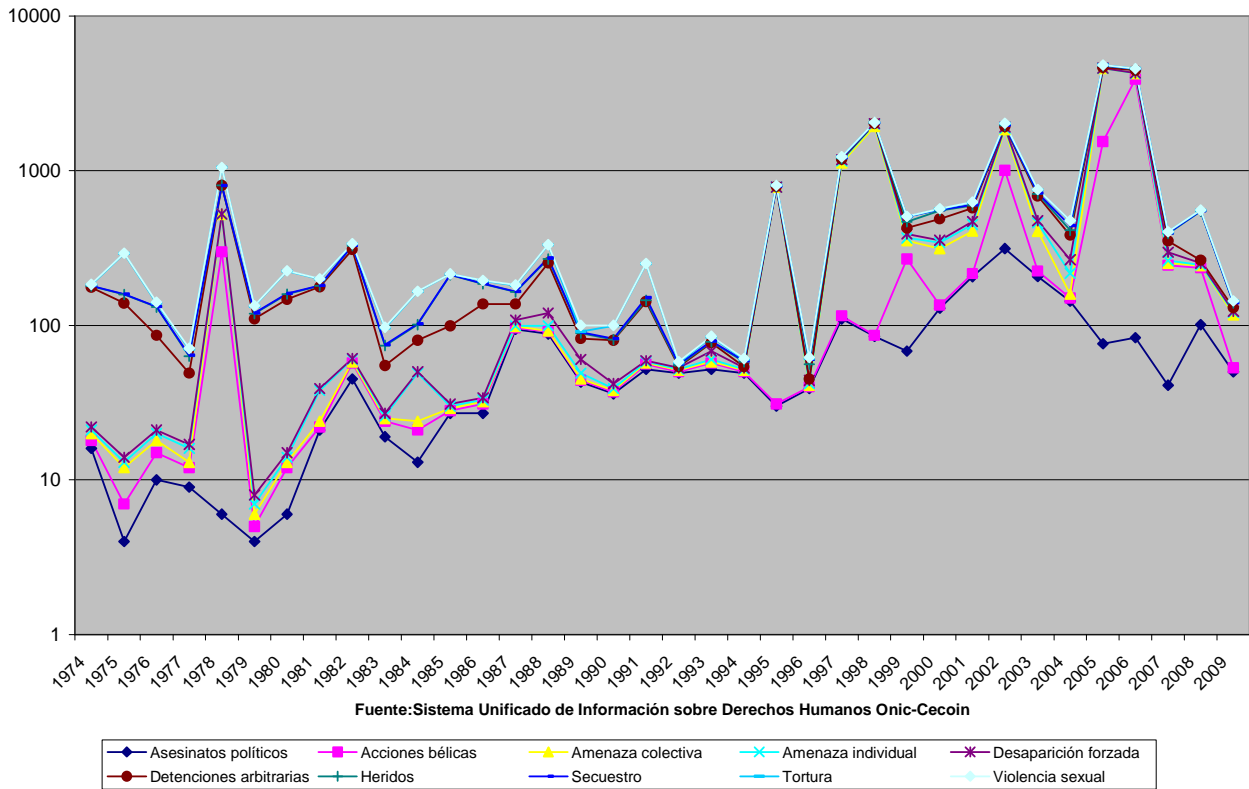
En la historia de la construcción de la sociedad colombiana la colonización armada ha sido el camino seguido para integrar territorios, articular redes de mercado, controlar poblaciones y desplegar el proyecto de “civilizar”. Esta experiencia depredatoria ha sido experimentada por los pueblos indígenas a lo largo de varios siglos. Fue a sangre y fuego como en el siglo XIX se disolvieron los resguardos coloniales para dar paso a las grandes haciendas, en tanto hacia la región amazónica el genocidio sistemático alimentaba el capital de la empresa creada alrededor del caucho. Fue el desplazamiento forzado de las poblaciones indígenas el que permitió la ampliación de la frontera agrícola y el surgimiento de la gran propiedad asociada a la ganadería o a la moderna agroindustria. Larga es la historia de resistencia de las poblaciones indígenas frente a las innumerables guerras, pero tales hechos no se refieren al pasado.

La guerra que ha experimentado Colombia desde mediados del siglo pasado, que a lo largo de varias décadas permanece localizada en ciertas áreas de la geografía nacional, se va a transformar hacia finales de la década de los ochenta, de tal forma que al cerrarse el siglo todo el territorio nacional estará surcado por ejércitos de diversa naturaleza y el conjunto de los pueblos indígenas comienzan a vivir en un escenario de guerra. Para conocer la situación actual de los pueblos indígenas es importante entender el modo como se asume la guerra a partir de 1995, momento en el que grandes ejércitos privados y agenciados estatalmente, se convierten en instrumento para controlar amplios territorios, pero también como mecanismo para imponer un modelo de desarrollo.

La articulación de los territorios indígenas a las dinámicas de guerra va a implicar que, año tras año, se intensifiquen las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Como lo demuestra el diagrama No 1, es en los últimos 10 años el período en el que los pueblos indígenas viven en estado de continua amenaza y de permanente crisis humanitaria, situación que se explica a partir de la estrategia de guerra marcada por dos eventos como son: la política de fortalecimiento de los grupos paramilitares agenciado desde el estamento estatal por los sectores de poder económico y político del país, al mismo tiempo que se instaura el Plan Colombia.

Aunque el significado de la guerra se puede diferenciar según regiones y contextos históricos, sin embargo es posible advertir una lógica única y es la relacionada con la imposición de un modelo de desarrollo. Tal modelo de desarrollo se asocia a los siguientes procesos:

VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA 1974-2009



- El Control al acceso de los recursos naturales disponibles en los territorios indígenas, los cuales en algunos casos se convierten en rentas de guerra que usufructúan directamente los actores armados o en otros casos, los ejércitos se convierten en intermediarios al servicio de empresarios y comerciantes asociados con la extracción forestal, la minería, la pesca y las redes de mercado de ciertos productos.
- La expansión de la frontera agrícola con el establecimiento de cultivos de coca en áreas de resguardos y la consecuente inserción de la población en ese tipo de economía, pero también, la presión sobre territorios indígenas asociados a las zonas identificadas por el gobierno como sitios donde potencialmente se pueden establecer cultivos como palma aceitera u otros que sirvan para la producción de agrocombustibles.⁷
- La política estatal en el dominio de lo minero y lo energético orientada a concesionar amplios territorios indígenas a empresas transnacionales, sin que se cumpla la normativa constitucional de realizar la consulta previa o que ésta se lleve

⁷ EL Consejo Regional Indígena del Vichada CRIVI ha denunciado la situación de las comunidades Sikuni de Cumaribo las cuales viven el riesgo del desplazamiento ante la continua presión de la Empresas Cauchera Hercaucho Y Llano Caucho Ltda por expandir sus proyectos hacia los territorios indígenas, situación que se manifiesta en la quema de asentamientos indígenas de Canta Gallo, Pavinae, Yamojoli y Cutcicutciba con el objetivo de presionar la salida de la población indígena de su territorio. Ver, *Situación territorial de los pueblos indígenas del Vichada*. CRIVI. 2009

a cabo de forma instrumental. Siendo la vía del control armado del territorio⁸ el camino fácil para dar garantías a las empresas mineras y petroleras.

- La ampliación de infraestructura, especialmente de vías de comunicación, orientada a generar competitividad en la perspectiva de la firma de tratados de libre comercio, especialmente con Norteamérica y con Europa.

2.1 El asesinato selectivo de la dirigencia indígena o el etnocidio como forma de legitimar la desterritorialización.

Es importante constatar que, si bien existen diversas formas de ejercer presión sobre la población indígena en la perspectiva de imponer una concepción de desarrollo, un indicador que permite visualizar claramente la situación crítica de la población es el asesinato de tipo político, es decir el asesinato que se realiza sobre gobernantes indígenas, líderes y personas caracterizadas por la defensa de la autonomía. Las cifras enseñan que en el período que va desde el año 1974 hasta el 2009⁹ han sido asesinados por este motivo un total de 2351 (Ver Anexo 1), pero es importante constatar que de ese total el 81% corresponde al período 1998 hasta el 2009, es decir, en los últimos 10 años la cifra de asesinatos políticos llega a 1905. Las cifras del asesinato político siempre presentan un subregistro, situación que se presenta por los eventos que se identifican como desaparición forzosa y que al cabo del tiempo, luego de investigaciones que en ciertos casos duran varios años, tal evento aparece como un asesinato político.

El análisis del impacto de los asesinatos políticos sobre los pueblos indígenas no puede realizarse de manera general y siempre debe leerse en el contexto de cada pueblo y en correlación con otros tipos de violaciones como son el desplazamiento forzado, el control territorial que ejercen los actores armados, la afectación en la seguridad alimentaria y las formas de resistencia que las comunidades asumen. Un ejemplo, en el que varios factores se combinan para estructurar una práctica de etnocidio, es el que ha vivido el pueblo Kankuamo. Este pueblo localizado en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta ha logrado resistir al asesinato sistemático de su liderazgo, al desplazamiento forzado de sus comunidades y a tener que pervivir en condiciones de marginalidad porque el Estado no ha satisfecho las necesidades de tierras para garantizar la reproducción del grupo en condiciones de dignidad.

Los asesinatos políticos en el pueblo kankuamo llegan a la cifra de 249¹⁰ desde 1974, hasta e año 2009, pero de ese total 235 corresponden al lapso que va de 1998 al 2009. El

⁸ En el año 2008, en el territorio del pueblo embera, localizado en los municipios de Murindó y Carmen del Darién, el Estado entrega a la empresa Muriel Corporation esa área para exploración y en diciembre asegura el territorio a través del ejército nacional.

⁹ Los datos que se toman como referencia sobre violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario con relación a los pueblos indígenas tienen como fuente el Sistema Unificado de Información sobre pueblos indígenas de Colombia, que permite documentar la situación de violencia sobre la población indígena desde el año 1974 hasta el 2009, sistema establecido entre la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC y el Centro de Cooperación al Indígena CECOIN. Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

¹⁰ La cifra de 249 puede ser aún más según los datos que recientemente han actualizado en la misma comunidad en la publicación “Hoja de Cruz” realizada por el resguardo Kankuamo.

aspecto relevante es que la población de 15.000 personas que conforma el pueblo kankuamo, además ha soportado en el mismo período el desplazamiento forzado del 35% de su población y los restantes que se quedan en su territorio no dispone de suficientes tierras.

Otro caso que muestra el impacto del asesinato político es lo sucedido, en la última década al pueblo Wayúu, que ha vivido la muerte de 252 miembros de sus comunidades. Este pueblo que habita la región norte de Colombia, en punto estratégico por disponer de puertos hacia el mar del atlántico y compartir frontera con Venezuela, se convierte en objetivo a controlar por los paramilitares y en su avanzada dejan a su paso una historia de muerte. *“...es con la irrupción del llamado “Frente Contrainurgencia Wayúu” comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, que la violencia adquiere proporciones inimaginables en la región. Es así como hacia finales de la década de los noventa del siglo pasado esta estructura paramilitar, a sangre y fuego, se introduce estratégicamente en el territorio Wayúu con la firme pretensión de controlar todos los circuitos comerciales y ejercer férreo dominio sobre los corredores de movilidad existentes en el departamento, a través de los cuales circulaba permanentemente sus tropas, armas, dineros, gasolina y cocaína.”* (Ramírez, 2007 pp 15).

El asesinato selectivo que los diferentes actores armados llevan a cabo tiene impactos diferenciados según las condiciones de cada pueblo, siendo distinto en un pueblo caracterizado demográficamente por una muy baja población, frente a algunos de los pueblos que concentran un mayor número de personas, pero igualmente el impacto de estas acciones tiene que ver con el significado de la persona en el contexto de la movilización social, la capacidad de negociación frente a actores empresariales o respecto al Estado y la identidad que la comunidad o la organización genera respecto a su líder.

2.2 Los señores de la guerra, el papel del Estado y la acción de la guerrilla

En la última década, los datos sobre la responsabilidad de los actores que vienen cometiendo el etnocidio o que ejercen violencia sobre los pueblos indígenas, se puede diferenciar en dos momentos, uno el ascenso del paramilitarismo y otro corresponde al período en el que se despliega el Plan Colombia. Los hechos violentos cometidos contra la población indígena desde el año 1998 hasta el 2002, lapso que corresponde al gobierno de Andrés Pastrana y momento en el que se consolida el proyecto paramilitar, se caracteriza por ser los diferentes ejércitos de paramilitares los que realizan el mayor número de hechos violentos contra la población indígena. Durante esta fase se consolida un modelo de ordenamiento territorial del país en el que ejércitos privados bajo la dirección y control de los *señores de la guerra*, funcionando en connivencia con el Ejército Nacional y en coordinación de sus operaciones, logran el control de amplias zonas del país en el ámbito de lo político, lo económico y lo militar.

Durante este período el Estado delega en el paramilitarismo la acción de avanzar sobre territorios tradicionalmente dominados por la guerrilla, pero también se puede decir que se construyen formas paraestatales de control y de regulación en las distintas regiones donde estos señores de la guerra ejercen gobierno. Entre 1998 y 2002, el conjunto de hechos

violentos contra pueblos indígenas llega a 5.765, de los cuales 3.656 son perpetrados por los grupos paramilitares. (Ver Tabla No 1)

Tabla No 1
HECHOS VIOLENTOS SEGÚN TIPO DE ACTORES 1998-2002

ACTOR	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
Paramilitares	3656	1932	667	567	490	506
Grupos insurgentes	1354	1162	61	80	51	69
Actores estatales	547	468	68	8	3	79
Otros actores	208	186	16	5	1	0
TOTAL	5765	3748	812	660	545	654

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

En contraste con el lapso 1998-2002, a partir de la iniciación del gobierno de Álvaro Uribe, la tendencia va a cambiar. Un primer factor a tener en cuenta es el que la violencia contra los pueblos indígenas se incrementa, pero pasan a primer plano las violaciones cometidas por parte de la guerrilla y del ejército oficial. Este cambio en la dinámica de la guerra responde a varios factores. Uno es la consolidación del control territorial por parte de los paramilitares, dando paso a que sea el ejército nacional quien controle esas áreas. Igualmente se profundiza la guerra con el despliegue del Plan Colombia y los territorios indígenas que hacia el pasado eran espacios de repliegue para la guerrilla, se convierten en zonas de confrontación, pasando la guerrilla a ser el principal actor. En el período del 2002 al 2009, de los 13.725 hechos violentos cometidos contra los pueblos indígenas, es la guerrilla responsable de 6.622 de esos eventos y los actores estatales de 4.725. Es claro que al sumar a los actores estatales con los paramilitares, los cuales funcionan en coordinación, la cifra supera un poco a los eventos propiciados por la guerrilla.

Tabla No 2
HECHOS VIOLENTOS SEGÚN TIPO DE ACTORES 2002-2009

ACTOR	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
Grupos insurgentes	6622	2765	1685	1148	1024	4769
Actores estatales	4725	2283	1189	667	586	265
Paramilitares	1736	1182	272	174	108	69
Otros actores	642	418	127	77	20	23
TOTAL	13725	6648	3273	2066	1738	5126

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

2.3 El desplazamiento forzado. El caso de los pueblos indígenas del Chocó

Una de las formas extremas de asegurar el control de un territorio es forzar a la población a que lo abandone, fenómeno que entre la población indígena adquiere varias modalidades y que lleva a que se presente cierta dificultad al momento de contabilizarlo. Ejemplo de ello es el desplazamiento que realizan familias, ya sea al interior de un territorio o entre territorios vecinos pertenecientes a un mismo pueblo, situación que

siendo crítica no es posible documentar. También sucede que los pueblos y sus autoridades no generan información al respecto. Así, la información sobre desplazamiento forzado que ocurre en los pueblos indígenas es la que aparece cuando se presenta de forma masiva, hacia centros urbanos o en lugares externos a los resguardos.

Para conocer sobre la magnitud del impacto del desplazamiento forzado es posible tomar como caso, la región noroccidental del país, en el departamento del Chocó. Allí, a partir de 1995 se inicia el avance de ejércitos privados, paramilitares, en procura de disputar el control del territorio a la guerrilla. Ya hacia 1998 estos grupos han avanzado desde el Urabá en dirección del medio Atrato, controlan la carretera Medellín-Quibdó, se asientan en el río San Juan y han establecido un régimen de terror a lo largo de esta región. Las poblaciones indígenas que comparten este territorio con las comunidades afro, a partir de ese momento van a experimentar el drama del destierro con todas sus consecuencias.

Las cifras del desplazamiento forzado en el Chocó enseñan que desde el año de 1996 hasta el 2008 (ver diagrama sobre desplazamiento forzado), del total de la población indígena del Chocó un 37% estuvo en algún momento en situación de desplazamiento. Esta población posteriormente retornó a sus espacios de origen o a zonas aledañas a sus antiguos asentamientos.

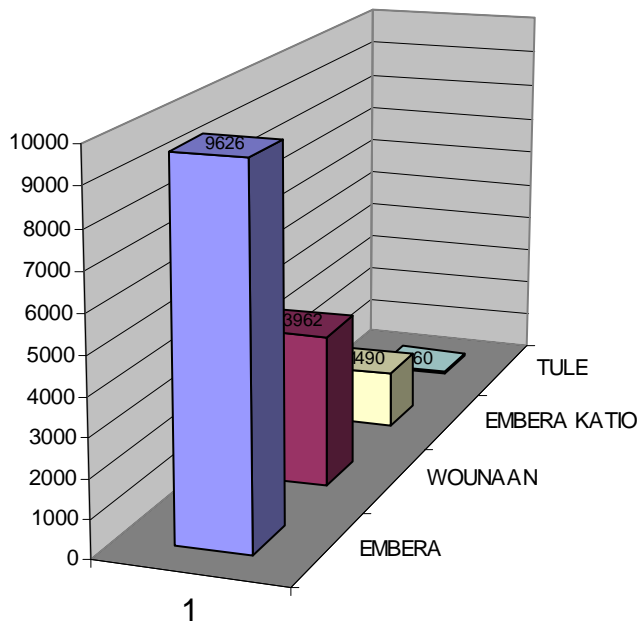
El desplazamiento forzado para la población indígena tiene varios significados negativos entre los más importantes está la desestructuración de su economía, que se traduce en la pérdida de su seguridad alimentaria, que a la vez se expresa en altos índices de desnutrición, mortalidad infantil y la población se experimenta asediada por diversas morbilidades. Pero igualmente otro de los impactos es la relacionada con la gobernabilidad o la autonomía del pueblo indígena en su territorio, la cual es erosionada por los actores armados que de hecho ejercen dominio en el territorio.

La situación de desplazamiento forzado que ha experimentado la población indígena del Chocó, aunada a otras situaciones como el confinamiento de las comunidades que les impide acceder a sus tradicionales sitios de recolección, caza y pesca, como también les corta el abastecimiento de productos propios a los mercados externos, ha llevado a que en los últimos años se incremente la mortalidad infantil, los índices de desnutrición entre los niños y en general en el conjunto de la población. Este drama se expresa bien en los resultados del estudio que al respecto realizaron en el año 2008 el PNUD y UNICEF y que concluye:

“Para la población indígena del Chocó la anemia se constituye en problema grave de salud pública y la muestra realizada sobre 5.339 familias de 39 comunidades permite concluir de forma determinante que tal deficiencia es experimentada por:

- Uno de cada cinco niños de un mes
- Tres de cada diez niños entre 1 y 11 meses
- Cinco de cada diez niños menores de 2 años
- Seis de cada diez niños entre 2 y 5 años
- Cuatro de cada diez niños entre 6 y 1 años
- Cinco de cada diez jóvenes entre 12 y 17 años

DESPLAZAMIENTO INTERNO POBLACIONES INDIGENAS CHOCÓ 1996-2008



Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

- Cuatro de cada diez hombres de 18 años o más
- Cinco de cada diez mujeres de 18 años o más
- Tres de cada diez mujeres embarazadas” (PNUD-UNICEF, 2008)

El estado nutricional de la población enseña de forma dramática la amenaza que se cierne sobre estos pueblos en su capacidad de reproducción, pero al mismo tiempo es necesario destacar que este no es sino uno de los efectos de un modelo de desarrollo que encuentra como instrumento para legitimarse el control armado sobre la población, y que lleva a que actualmente las 1.270.000 hectáreas de resguardos donde vive una población aproximada de 40.000 personas, sean el espacio donde la extracción forestal o la actividad minera, se conviertan en rentas de guerra para los actores armados, con la consecuente degradación ambiental de los territorios indígenas y la imposibilidad de construir en ese espacio su propia opción de vida (Villa, 2009).

Pero al mismo tiempo en la región se expanden los cultivos de coca de uso ilícito y un nuevo orden económico, cultural y político se impone sobre las comunidades. Los distintos ejércitos constituyen esta actividad en la principal renta para alimentar la guerra, cuestión que implica el control de los territorios indígenas para establecer cultivos, centros de procesamiento y rutas para asegurar su comercialización. Paralelo a esta catástrofe que viven las comunidades, la acción estatal y su política minera y energética, conlleva a un modelo de desterritorialización en el que se entregan en concesión para exploración y explotación amplias áreas en las que están contenidos los resguardos indígenas.

2.4 La guerra y la política minero energética

Desde los inicios de la explotación petrolera en Colombia, esta actividad ha estado asociada a la extinción de varios pueblos indígenas pasando sus territorios tradicionales a ser ocupados por las empresas petroleras y por la colonización que esa actividad desencadena. En la actualidad para el Estado colombiano es prioritario garantizar el abastecimiento nacional de hidrocarburos y para ello ha estructurado una política de ampliar la prospección en el conjunto de cuencas sedimentarias que conforman el mapa nacional, pero igualmente hace flexible la normatividad para garantizar seguridad jurídica a las empresas y hacer atractiva la inversión. A estos elementos de política se agrega el control militar de las zonas donde las empresas realizan su inversión.

Es significativo que las cuencas sedimentarias o áreas donde potencialmente pueden existir hidrocarburos, se superpongan en un 69.5% con territorios de resguardos, al mismo tiempo que las zonas donde actualmente se está realizando producción de hidrocarburos, en un 55.5% se sobreponga con resguardos. *De las 135 áreas que hay en exploración en mayo de 2008, 39 de ellas afectan parcial o totalmente 90 resguardos y a 16 pueblos indígenas. El número de resguardos afectados asciende a 127 considerando un radio de acción de 3km alrededor de las áreas de exploración.* (Mingorance et al, 2008 pp17)

La forma como el Estado agencia la política petrolera se expresa bien en la región del Catatumbo en donde desde hace un siglo se viene realizando la explotación de este recurso y en donde el pueblo Barí ha experimentado sistemáticamente la reducción de su territorio. *Desde comienzos del 2003 la Empresa Ecopetrol y sus contratistas Gema y Geocol iniciaron las acciones tendientes a confirmar la existencia de petróleo en el Bloque Álamos...Así se pasó de la solicitud de licencia para el Bloque, con unas reuniones amañadas como Consulta Previa, hasta el cambio de la petición solamente para el área del pozo exploratorio, negando la existencia del pueblo Barí en la zona y evitando de esta manera la realización del proceso de consulta. Esto dio vía libre para instalar la torre de perforación, a lo que se sumó un fuerte dispositivo de seguridad montado por el ejército a su alrededor, tras lo cual fueron agredidos miembros de la comunidad Bacobuquirá del pueblo Barí a finales del 2005* (Minga, 2008, pp 183)

La militarización de las áreas de exploración petrolera y minera, con la realización de procesos de consulta fraudulenta, se constituyen en la fórmula para acceder a los territorios indígenas. En diciembre de 2008, las poblaciones indígenas embera, ven como su territorio es asegurado militarmente, mientras la empresa minera avanza para establecer su campamento de exploración¹¹. Un amplio territorio de los resguardos

¹¹“Es preocupante en este caso, la concesión que INGEOMINAS hizo a Carbones de la Loma S.A., Carboloma S.A., según Resolución 280 del 3 de agosto de 2007 para exploración y explotación de un yacimiento de sulfuros polimetálicos (Cu y Mo). Estos tienen concesionadas 2.800 hectáreas en territorio indígena. Como ha ocurrido con otros pueblos indígenas del país esta concesión se hizo a espaldas de las comunidades que vienen defendiendo su autonomía territorial. Además, denunciarnos que Cordillera Exploraciones Mineras S.A. viene haciendo presión a los líderes indígenas y comuneros en general para hacer prospección geológica en el territorio resguardado.” Organización Indígena de Antioquia. Comunicado a la opinión pública. Medellín. Septiembre 3 de 2008.

localizados en la cordillera occidental, en los límites entre los departamentos de Chocó y Antioquia se convierte en área atractiva para la inversión por la abundancia de Pirita, Calcopirita, Bornita, Molibdenita y Malaquita (Arango, 2006)

Es claro que la política de seguridad para el Estado, referida a la explotación minera y petrolera, se traduce en la ocupación militar de los territorios indígenas y la creación de espacios fraudulentos para llevar a cabo la consulta, ya sea porque se desconoce la existencia de población indígena en la zona a explorar, ya sea porque se coopta a gobernantes indígenas por medio de prácticas corruptas o ya sea porque se usan instrumentos para intimidar a la población como son el asesinato, la desaparición y el desplazamiento forzado.

Pero igualmente a esta política estatal que responde a las expectativas de la economía en el escenario global, le es complementaria la explotación minera de baja escala, especialmente de oro, que se ha convertido en renta de guerra para guerrilla y paramilitares, quienes establecen sus pequeños campamentos en los territorios indígenas y convierten esta actividad en mecanismo para financiar su empresa. Esta fórmula para financiar la guerra tiene sus complementos en la apropiación de los recursos forestales y el establecimiento de los cultivos de uso ilícito.

2.5 Los cultivos de uso ilícito

La distribución geográfica de las tierras cultivadas en coca e inscritas en la economía ilícita, está determinada por la movilidad de esta actividad que se asocia con la persecución y guerra que realizan los agentes estatales, pero igualmente por la disputa entre guerrilleros y grupos paramilitares por el control de áreas de cultivo y rutas de comercio. Esta movilidad tiene implicaciones respecto a los territorios indígenas por la colonización que sobre ellos ocurre, en algunos casos como espacios de cultivo, en otros como espacios a controlar militarmente para asegurar rutas de abastecimiento para la producción o para el comercio del producto. Ejemplo de tal situación es la experimentada por los pueblos indígenas del Putumayo, los cuales hacia el año 2000 se involucran activamente en la producción de coca y en todos sus territorios existen parcelas de tal cultivo, situación que se transforma con la guerra desatada en el marco del Plan Colombia y que lleva a la migración de los cultivos hacia la región del Pacífico en el departamento de Nariño, articulando nuevos territorios y a otros pueblos indígenas.

Son múltiples los impactos degradantes que los cultivos ilícitos propician, los cuales se pueden ver en la erosión en las formas de gobierno indígena, en las restricciones de la autonomía territorial, en la pérdida de la seguridad alimentaria y en la adopción de pautas culturales inscritas en formas de relacionamiento ilícitas y en la lógica de la violencia. Un indicador de la afectación del territorio indígena es la fumigación aérea de las parcelas de coca, acción que se expresa negativamente por la incidencia en los cultivos para la alimentación, la contaminación ambiental y la salud de la población. Si bien la magnitud del área sembrada en coca en los resguardos es un indicador, debe tomarse en cuenta con mayor importancia los procesos económicos que regionalmente se construyen alrededor de esta actividad, que van a articular poblaciones y territorios. Así, un resguardo puede no tener importancia como área de cultivo, pero sí por ser ruta de comercio o como

fuerza de trabajo. En muchos casos, los actores armados aseguran territorios estratégicos para la comercialización, situación que implica el confinamiento de comunidades indígenas, con consecuencias en la desnutrición de la población, el incremento de la mortalidad especialmente de infantes por enfermedades de fácil prevención y la imposición de formas de control social ajenas a la tradición cultural.

Las cifras sobre fumigación aérea como forma de erradicación de los cultivos de coca permiten de alguna manera indicar la situación. *La intensidad de las fumigaciones no ha sido la misma en todos los Resguardos. De los 105 territorios (Resguardos, Comunidades, Parcialidades) identificadas como fumigadas durante el período comprendido entre los años 2000 y el año 2006, 49 están reportados como fumigados por lo menos una vez (46.7% de los fumigados), 23 dos veces (21.95), 15 tres veces (14.3%), 7 cuatro veces (6.7%), 10 cinco veces (9.5%) y 1 seis veces (0.9%).* (Mingorance et al, 2008b, pp18)

3. El Estado Colombiano y la protección de los derechos de los pueblos indígenas

La Corte Constitucional, a través del Auto 004 de 2009 luego de estudiar la situación de los pueblos indígenas, declara lo siguiente:

“Primero.- DECLARAR que los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas. Segundo.- DECLARAR que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere.”
(Corte Constitucional. Auto 004, 2009)

A pesar de las recomendaciones del Relator de las Naciones Unidas Rodolfo Stavenhagen, de las medidas de protección que sobre pueblos y personas, han emitido diversas instancias internacionales de protección, de la visita de Misión Internacional de Verificación y de las audiencias del Tribunal Permanente de los Pueblos, de las múltiples sentencias de la Corte Constitucional y los Autos proferidos, sin embargo, el genocidio se constituye en la expresión de la política agenciada estatalmente y de la imposición de un modelo económico en el que la desterritorialización se convierte en camino fácil para acceder a los recursos existentes en los territorios indígenas.

La Corte Constitucional, al analizar la situación de los pueblos indígenas en el escenario de guerra y de valorar el impacto del desplazamiento, llega a conclusiones dramáticas

respecto a la situación de la población indígena. El diagnóstico¹² de la Corte precisa que los procesos bélicos que involucran a la población indígena se expresan a través de:

- El señalamiento es especialmente frecuente en los casos de (a) incorporación o utilización de indígenas como informantes por parte de la Fuerza Pública, o (b) presencia temporal de las Fuerzas Armadas o los grupos armados ilegales dentro de sus territorios, con ocupación de viviendas, edificios comunitarios.
- Asesinato selectivo de líderes, autoridades tradicionales y miembros prominentes de las comunidades indígenas. Las cifras de homicidios selectivos dentro de las comunidades indígenas en la última década, son manifiestamente sobrecogedoras.
- Amenazas, hostigamientos y persecuciones de individuos, familias y comunidades por los actores armados ilegales y por algunos miembros individuales de la Fuerza Pública.
- Controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos y ayuda humanitaria de emergencia, por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública.
- Irrespeto reiterado a las autoridades tradicionales indígenas por parte de los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la fuerza pública
- Controles de comportamiento y de las pautas culturales propias por parte de los grupos armados ilegales.
- Reclutamiento forzado de menores, jóvenes y miembros de la comunidad por actores armados irregulares
- Apropiación y hurto de bienes de subsistencia de las comunidades (cultivos, productos, animales, insumos básicos) por los actores armados ilegales y en algunos casos por la Fuerza Pública.
- Prostitución forzada, violencia sexual y enamoramiento de mujeres y jóvenes indígenas como táctica bélica, principalmente por parte de los actores armados ilegales
- Ocupación temporal de escuelas, viviendas y edificios comunitarios por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública.
- Homicidio, amenaza y hostigamiento de maestros, promotores de salud y defensores de los derechos de los indígenas por los actores armados irregulares.
- Utilización de las comunidades como escudos humanos durante los enfrentamientos, por parte de los actores armados ilegales.

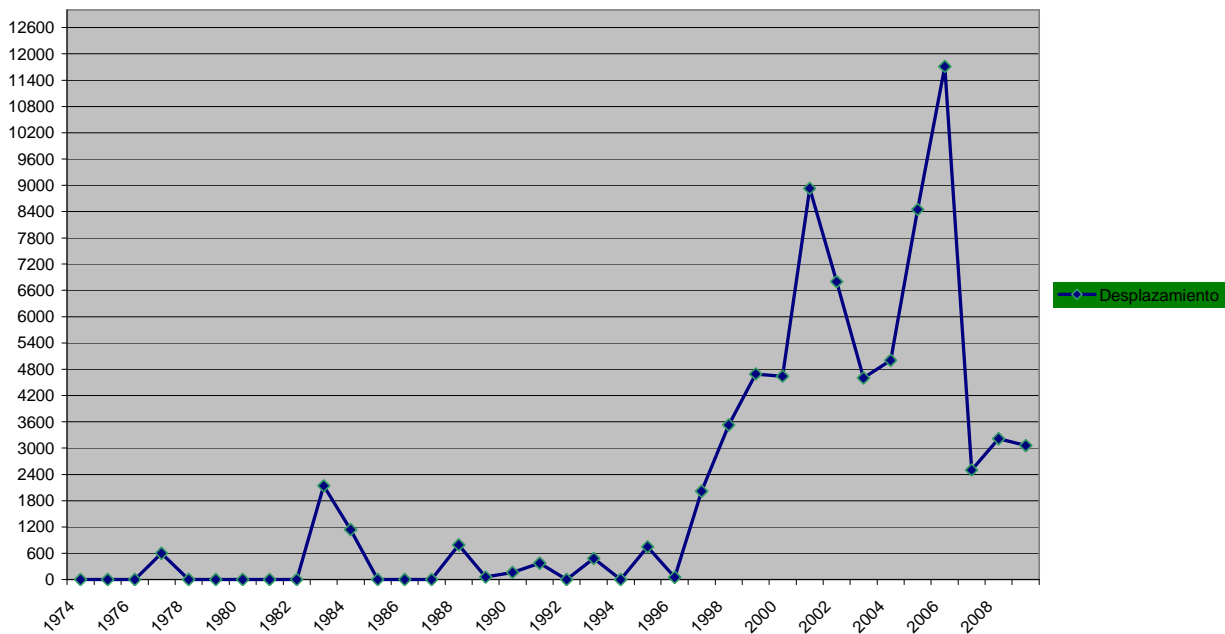
Igualmente el Auto 004 es claro en señalar que las condiciones de vulnerabilidad que son manifestaciones en las que históricamente han vivido los pueblos indígenas, en el nuevo

¹² La Corte Constitucional en el Auto 004 de enero de 2009 realiza extenso diagnóstico sobre la forma como la guerra afecta a la población indígena, las consecuencias y la negligencia del estado en su función de proteger a la población. Tal Auto resulta del análisis de la situación de desplazamiento como manifestación de la expropiación de los territorios indígenas.

escenario de guerra y especialmente en la última década, vienen profundizándose, siendo el desplazamiento forzado una de las expresiones más alarmantes. En este contexto se allana el camino de la desintegración cultural, la fragmentación de sus organizaciones y algunos pueblos comienzan a vivir la amenaza real de su extinción.

Como lo muestra el diagrama sobre el desplazamiento forzado¹³ de población indígena, es durante los dos períodos presidenciales de Álvaro Uribe, el momento en el que tal realidad irrumpe como fenómeno social y cultural que enfrentan las comunidades. El desplazamiento siempre tiene que leerse como estrategia que tiene como objetivo el control del territorio indígena en función de un proyecto económico, ya sea en control del acceso a recursos naturales, la expansión de infraestructura y el control de rutas comerciales cuando se refiere a actividades ilícitas.

DESPLAZAMIENTO CONTRA LOS PUEBLOS INDIGENAS EN COLOMBIA 1974 - 2009



Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas Onic - Cecoin

3.1 Pueblos indígenas en vías de extinción

El panorama crítico que viven los pueblos indígenas se expresa bien en la descripción efectuada por la ONIC sobre la situación que hoy viven 28 de ellos, los cuales están al borde de la extinción. Estos 28 pueblos que representan 30.4% del total existente en Colombia, actualmente tienen poblaciones que no superan las quinientas personas, la mayoría de ellos se ubican en la región amazónica y cuatro tiene poblaciones por debajo de las 60 personas. Esta dinámica demográfica que es proceso de larga duración se tiende a agravar en la medida que se integran sus territorios por la colonización, la

¹³ Con relación al desplazamiento forzado de la población indígena siempre existe un subregistro. Los casos de las familias indígenas que se desplazan al interior de sus territorios generalmente no son informados, las cifras son sólo del desplazamiento masivo y generalmente hacia espacios urbanos o aledaños a los territorios indígenas.

presencia de grandes empresas, la guerra y las políticas estatales contrarias a toda acción de protección.

La historia reciente de la población Nukak permite conocer la forma como un pueblo de manera acelerada experimenta la reducción de su población y la degradación de su cultura. Veinte años después de su contacto con la sociedad colombiana y de articulación al mercado nacional y la institucionalidad estatal, los Nukak han perdido la mitad de su población. Para el año 2007 los datos censales presentaban una población cercana a las 500 personas, pero en el año 2008 se reportaba que el 40% de esa población vivía en condición de desplazamiento en sitios aledaños a San José del Guaviare (Flórez et al, 2008). Es importante entender que la condición de desplazamiento tiene implicaciones respecto a la degradación de la cultura y a los programas de atención, estatales o de cooperación internacional, que tienden a fortalecer la dependencia de las comunidades especialmente en la seguridad alimentaria.

Tabla No 3
PUEBLOS INDÍGENAS EN VIAS DE EXTINCIÓN

PUEBLO INDIGENA	POBLACIÓN	LOCALIZACIÓN
1. YAMALERO	30	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare
2. MAKAGUAJE	50	Municipio: Florencia Depto. Caquetá
3. PISAMIRA	54	Municipio: Mitú Depto. Vaupés
4. TSIRIPU	73	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare
5. EDURIA	74	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare
6. PIAROA	82	Municipios: Carurú y Mitú. Depto. Vaupés
7. WIPIJIWI	84	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare
8. MUINANE	93	Municipios: La Pedrera y La Chorrera. Depto. Amazonas
9. YARURO	94	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare
10. DUJOS	96	Municipios: Rivera y Neiva Depto: Huila
11. JUDPA	100	Municipio: Mitú. Depto. Vaupés
12. YAUNA	106	Municipio: La Pedrera, Mirití Paraná Depto. Amazonas
13. BARA	111	Municipio: Mitú Depto. Vaupés
14. OCAINA	141	Municipio: La Chorrera. Depto. Amazonas

15.	YOHOP	150	Municipios: Mitú Depto. Vaupés
16.	AMORUA	165	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare.
17.	CHIRICOA	173	Municipio: Arauquita Depto: Arauca
18.	NONUYA	189	Municipios: Puerto Santander Depto. Amazonas
19.	KAWIYARI	217	Municipios: La Chorrera y Puerto Alegría. Depto. Amazonas
20.	CARABAYO (YURI)	223	Municipio: La Chorrera Depto. Amazonas
21.	MATAPI	226	Municipio: Mirití Paraná Depto. Amazonas
22.	KACUA	250	Municipios: Mitú. Depto. Vaupés
23.	ACHAGUA	280	Municipio: Puerto López Depto. Meta
24.	CARIJONA	314	Municipio: La Pedrera, Mirita-Paraná. Depto. Amazonas
25.	TATUYO	317	Municipio: Mitú Depto. Vaupés
26.	TARIANO	332	Municipio: La Pedrera Depto. Amazonas
27.	YAGUA	346	Municipio: Leticia y Puerto Nariño. Depto. Amazonas
28.	MASIGUARE	387	Resguardo Caño Mochuelo Municipios: Hato Corozal y Paz de Ariporo. Depto. Casanare
29.	NUKAK MAKU	490	Municipios: San José del Retorno y San José del Guaviare. Depto. Guaviare
30.	GUAYAVERO	490	Municipio: San José del Guaviare. Depto. Guaviare
31.	CARAPANA	491	Municipio: Calamar Depto. Guaviare
32.	BORA		Municipio: La Chorrera Depto. Amazonas

Fuente: ONIC 2008

Uno de los casos en los que es posible conocer sobre la situación de los pueblos en vías de extinción es el que se refiere al Resguardo Indígena de Caño Mochuelo que tiene una extensión de 94.670 hectáreas, fue constituido en 1.974, para una población indígena de 2.500 personas. En la actualidad, veintiocho años más tarde, se encuentra habitado 3.352 indígenas pertenecientes a nueve pueblos, asentados en once comunidades (ONIC, 2008). Allí, pueblos que culturalmente se integraban en prácticas de nomadismo, en la actualidad asumen la sedentarización como pauta, pero sobre todo enfrentan la amenaza real de extinción por las limitaciones territoriales para satisfacer las necesidades alimentarias, pero también porque sus territorios está asociados al entorno de guerra y también porque el Estado no ha desarrollado alternativas para garantizar su protección y supervivencia.

3.2 Los programas estatales de atención: dependencia y control de la población

Frente a la situación de crisis humanitaria que viven los pueblos indígenas la atención estatal y de organismos humanitarios se convierte en fórmula para colocar a la población en situación de dependencia. Frente a la situación crítica en el plano alimentario que viven las familias las prácticas asistencialistas no se orientan a generar condiciones para que la población transforme esta situación. Al contrario, por la vía de ofrecer pequeños subsidios, transforman a la población en grupos dependientes, en clientelas articuladas a los poderes políticos locales y en grupos que al perder su capacidad de darse seguridad alimentaria profundizan en su condición de vulnerabilidad.

Ejemplo de ello es el Programa Familias en Acción, que ante los índices de pobreza y la crisis generalizada en el dominio de la nutrición de la población infantil, ofrece pequeños subsidios a las mujeres indígenas, paliativo que no incide sobre las causas del problema, pero que sí va a tener impacto en la cultura de un pueblo. Para pueblos como los pastos, los pijaos o los kankuamos la seguridad alimentaria y la nutrición de la población no se satisface con subsidios. El problema para estos pueblos es el de garantizar el acceso y disfrute de tierras en las que puedan recrear su cultura.

4. Conclusiones y recomendaciones

-La solución a las demandas territoriales de los pueblos indígenas debe constituirse en la base sobre la cual el Estado construye una política orientada a garantizar el ejercicio de los derechos de la población. Esto significa generar o estructurar los instrumentos institucionales, además de disponer de los recursos requeridos, para que la agenda que de forma sistemática se ha venido aplazando, sobre vigencia respecto a la compra de tierras, la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos. Esta política debe entenderse en el marco de la acción de reparación, en tanto los pueblos indígenas como víctimas del conflicto profundizan su condición de población vulnerable.

-El Estado, frente a las condiciones de pobreza extrema que vive la población indígena y en la perspectiva de proyectar programas que mitiguen esta condición, debe tomar como punto de partida el contexto cultural, político y organizacional en el que se desenvuelve cada pueblo y formular alternativas que en consenso con las autoridades indígenas y la población tiendan a fortalecer su propia institucionalidad, garantizar el ejercicio de la autonomía y la soberanía alimentaria. El asistencialismo, como política que caracteriza la gestión gubernamental actual y que se expresa en el programa Familias en Acción, convierte a la población indígena en dependiente y mina su cultura.

-La militarización de los territorios indígenas, el establecimiento de bases militares en zonas contiguas a pueblos, asentamientos y en general lugares de vivienda de las familias indígenas, vulnera los derechos territoriales de los pueblos, pero sobre todo rompe las dinámicas culturales y propicia el ejercicio de ciertas formas de violencia. Entre ellas una

de las más execrables como es la violencia sexual que se comete sobre las mujeres indígenas – Ver Anexo 14-. El Estado debe cumplir su papel de garante de derechos y el fundamental en la vida de un pueblo indígena es el de la autonomía en su territorio.

-En el marco del Convenio 169 de la OIT el Estado colombiano asume la consulta previa como instrumento para garantizar que los pueblos indígenas puedan decidir respecto a las iniciativas, económicas o agenciadas estatalmente, que tienen impacto sobre su territorio, sus vidas y su cultura. Hasta ahora ha primado la visión de la consulta como medio para imponer a la población indígena un modelo de desarrollo, la buena fe y el derecho a la información son ajenos a la acción gubernamental. El anexo No. 24 refiere la crisis de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia y en ese sentido las acciones del estado colombiano deben estar encaminadas a solucionar las problemáticas que allí se enuncian. El anexo No. 25 relaciona la posición de la ONIC frente a este tema.

-La invasión de los territorios indígenas por actores armados, por empresas transnacionales y por colonos es proceso en el que la acción estatal no aparece para mitigar y contener esas presiones. Al contrario, en ciertos casos se copa por parte del ejército nacional un territorio indígena para facilitar el acceso de empresarios, especialmente en el campo de la explotación minera y de hidrocarburos.

-Los pueblos indígenas viven actualmente una situación de emergencia humanitaria, en correspondencia con ello, el Estado debe formular una política para contener la extinción de una parte significativa de la población.

-Los planes de desarrollo rural y las políticas de expansión de la frontera agrícola deben tomar en cuenta los territorios tradicionales indígenas, las zonas que aunque no están ocupadas o no disponen de títulos, son las áreas en las que los pueblos indígenas tienen expectativas de consolidar su territorio o simplemente disponer de tierras para su producción. Este principio del ordenamiento territorial de la Constitución Política de 1991 se ha tornado invisible en la acción gubernamental y en las iniciativas y desarrollos normativos posteriores no se toma en cuenta.

- Que el Estado en coordinación con la justicia Indígena realice investigaciones eficientes e imparciales sobre las violaciones a los derechos de los pueblos indígena, destinadas a garantizar los estándares internacionales sobre verdad, justicia y reparación.

Bibliografía.

Anaya, J. La globalización, el derecho internacional y los pueblos indígenas: evolución y perspectivas. En Globalización, derechos humanos y pueblos indígenas. Bello et al, compiladores. Temuco. 2008

Arango, U. Megaproyectos mineros en territorios de comunidades negras e indígenas en el bajo y medio Atrato. El proyecto minero Mandé norte. En revista Etnias y Política No 3. OIA- CECOIN. Bogotá. 2006.

Betancur, A. *Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*. Mimeo, Bogotá, 1998.

Betancur, A. *Propiedad, manejo y aprovechamiento de recursos forestales en territorios indígenas*. Informe Final Convenio TM93 – WWF, Bogotá, 2004

Betancur, A. *La Ley General Forestal, un debate sin concluir*. En Etnias y Política No. 3, Cecoin, octubre de 2006.

Betancur, A. Los derechos indígenas en el bloque de constitucionalidad. En los derechos territoriales de los pueblos indígenas del Chocó. Pacheco, E. editor. Fucla. Quibdó. 2009

Flórez et al. Informe sobre el pueblo Nukak Ma. Guaviare. Fucla-ONIC. Bogotá. 2009.

Guerrero. J. Situación territorial del pueblo pasto de Nariño. En la Tierra contra la muerte. Houghton editor. CECOIN. Bogotá 2008.

Mondragón, H. *El Incoder: reforma agraria a la inversa*. En Etnias y Política No. 3, Cecoin, octubre de 2006

Mondragón, H. Ardila Lule frente al pueblo nasa. La caña de azúcar en el norte del Cauca. En la Tierra contra la muerte. Houghton editor. CECOIN. Bogotá 2008.

Minga. Fundación progresar. Memoria puerta a la esperanza. Violencia sociopolítica en Tibú y el Tarra. Región del Catatumbo. 1998-2005. Comunicación Gráfica. Bogotá. 2008.

Mingorance et al. Tierra profanada. Impacto de los megaproyectos en Territorios indígenas de Colombia. Hidrocarburos. HREV.. Quevecor World. Bogotá. 2008.

Mingorance et al. Tierra profanada. Impacto de los megaproyectos en Territorios indígenas de Colombia. Cultivos ilícitos. HREV. Quevecor World. Bogotá. 2008.

Morales et al. El derecho a la tierra (negado) de los indígenas pijaos del Tolima. En la Tierra contra la muerte. Houghton editor. CECOIN. Bogotá 2008.

Observatorio Étnico CECOIN. Estrategias para beberse el petróleo indígena. En Etnias y Política No. 2. CECOIN, Bogotá, 2005.

PNUD- UNICEF. Estudio Condiciones de Vulnerabilidad de la Población Indígena del Choco.2008.

Resguardo indígena kankuamo. Hoja de cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1.985 – 2008. Ediciones Kuino. Valledupar. 2008

Ramírez, K. Desde el desierto. Notas sobre paramilitares y violencia en territorio wayúu de la media Guajira. Cabildo wayúu. Maicao. 2007.

Roldan, R. Reconocimiento legal de tierras indígenas en Colombia. En: Reconocimiento y demarcación de territorios indígenas en Colombia. GAIA, CERC. Bogotá. 1.993.

Roldan, R. Territorios indígenas y Parques Nacionales Naturales. Consultoría para el Programa de Consolidación Amazónica. COAMA: Bogotá. 2007.

Vásquez, M. Enfoque y exigibilidad de Derechos Territoriales y Ambientales de los Pueblos Indígenas. En los derechos territoriales de los pueblos indígenas del Chocó. Pacheco, E. Editor. Fucla. Quibdó. 2009

Villa, W. Los pueblos indígenas del Chocó y la expropiación de sus territorios. En los derechos territoriales de los pueblos indígenas del Chocó. Pacheco, E. editor. Fucla. Quibdó. 2009

Anexo 1
ASESINATOS POLÍTICOS POR PUEBLO INDÍGENA. COLOMBIA 1974-2009

PUEBLO	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
ARHUACO (IJKA)	22	19	1	1	1	0
AWA	113	96	16	0	1	1
BARÍ	6	6	0	0	0	0
BETOYE	9	7	1	0	1	0
CHIMILA	2	2	0	0	0	0
COCONUCO	14	13	1	0	0	0
COMPLEJO MULTIÉTNICO DE VAUPÉS	3	3	0	0	0	0
DESANO	2	1	0	0	1	0
DUJOS	3	2	0	1	0	0
EMBERA	73	62	3	8	0	0
EMBERA CHAMÍ	140	116	13	11	0	0
EMBERA KATIO	211	179	8	23	1	3
EPERARA SIAPIDARA	27	17	3	5	2	1
GUAHIBO	7	6	1	0	0	0
GUAMBIANO	29	27	2	0	0	0
HITNU	2	2	0	0	0	0
INGA	51	46	4	1	0	0
KAMENTZA	3	3	0	0	0	0
KAMNKUAMO	249	218	25	5	1	1
KOFÁN	13	13	0	0	0	0
KOGUI	7	5	2	0	0	0
KOREBAJU	13	13	0	0	0	0
KUBEO	10	10	0	0	0	0
KUIBA	2	2	0	0	0	0
KURRIPACO	1	1	0	0	0	0
MAKAGUAJE	1	1	0	0	0	0
NASA	634	550	49	27	8	9
NO INDÍGENA COLABORADOR	5	4	1	0	0	0
OTROS SIN IDENTIFICAR	1	1	0	0	0	0
PASTO	47	42	3	2	0	0
PIJAO	102	90	10	2	0	0
PUINAVE	6	6	0	0	0	0
SENÚ	94	86	3	3	2	1
SIKUANI	23	23	0	0	0	0
SIONA	7	7	0	0	0	0
TIKUNA	25	24	0	1	0	0
TOTORO	6	6	0	0	0	0
TUCANO	6	4	2	0	0	0
TULE	13	13	0	0	0	0
UITOTO	8	8	0	0	0	0
U'WA (TUNEBO)	9	4	2	2	1	0
WAYÚU	241	195	26	17	3	0
WIWA ARZARIO	66	59	5	2	0	0
WOUNAAN	11	9	1	1	0	0
YANACONA	15	12	0	3	0	0
YUKO (YUKPA)	15	12	0	3	0	0
YUKUNA	4	1	3	0	0	0
TOTAL	2351	2026	185	118	22	16

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 2
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO. PUEBLOS INDÍGENAS. COLOMBIA. 1974-2009

Año	Asesinatos políticos	Acciones bélicas	Amenaza colectiva	Amenaza individual	Desaparición forzada	Detenciones arbitrarias	Heridos	Secuestro	Tortura	Violencia sexual	Desplazamiento
1974	16	2	2	0	0	154	3	0	3	0	0
1975	4	3	5	0	0	125	19	0	132	0	0
1976	10	5	3	2	0	65	45	0	7	2	0
1977	9	3	0	3	0	32	14	0	6	1	600
1978	6	292	224	0	0	276	1	1	247	0	0
1979	4	0	0	0	1	102	9	0	13	0	0
1980	6	6	0	0	0	132	12	0	64	0	0
1981	21	1	2	14	0	138	3	0	18	0	0
1982	45	12	0	2	0	248	17	0	9	0	0
1983	19	5	1	0	1	28	19	0	21	0	2140
1984	13	8	3	25	0	30	21	0	63	0	1140
1985	27	0	1	0	0	68	113	0	0	0	0
1986	27	4	0	0	1	103	48	0	8	0	1
1987	94	2	2	0	9	29	27	0	16	0	0
1988	88	3	1	7	21	133	15	4	59	1	790
1989	43	0	1	4	11	22	7	0	0	9	55
1990	36	1	0	0	3	38	1	0	17	0	164
1991	52	4	1	0	1	83	3	6	99	0	370
1992	49	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0
1993	52	5	0	2	8	9	1	0	5	0	480
1994	49	0	1	0	1	0	4	0	1	0	0
1995	30	0	750	0	1	7	0	1	11	0	750
1996	39	1	0	0	2	0	11	4	0	0	50
1997	110	5	1003	39	19	8	14	10	20	0	2016
1998	85	1	1846	59	25	2	10	10	6	2	3531
1999	68	200	84	15	22	37	41	37	1	0	4693
2000	129	6	178	30	12	132	65	8	6	0	4642
2001	206	10	191	42	20	104	23	5	22	3	8931
2002	313	690	839	37	32	15	24	13	54	0	6801
2003	207	17	181	54	15	211	22	9	35	4	4602
2004	143	7	9	58	48	117	30	28	34	0	5003
2005	76	1463	3035	10	15	45	120	30	12	1	8446
2006	83	3808	349	6	26	179	88	6	26	2	11713
2007	41	203	8	10	34	55	41	2	8	1	2503
2008	101	134	8	2	7	11	283	0	6	2	3212
2009	50	3	64	4	2	7	9	0	3	0	3059
TOTAL	2351	6904	8792	426	338	2745	1164	174	1032	28	75692

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 3
ACCIONES BÉLICAS CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS 1974-2009

Año	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
1974	2	2	0	0	0	0
1975	3	3	0	0	0	0
1976	5	3	1	1	0	0
1977	3	2	1	0	0	0
1978	292	77	64	72	79	52
1979	0	0	0	0	0	0
1980	6	6	0	0	0	0
1981	1	0	1	0	0	0
1982	12	10	2	0	0	0
1983	5	3	2	0	0	0
1984	8	7	1	0	0	0
1985	0	0	0	0	0	0
1986	4	4	0	0	0	0
1987	2	0	0	2	0	0
1988	3	3	0	0	0	250
1989	0	0	0	0	0	14
1990	1	1	0	0	0	0
1991	4	2	0	2	0	0
1992	0	0	0	0	0	0
1993	5	5	0	0	0	0
1996	1	0	0	1	0	0
1997	5	3	0	2	0	0
1998	1	1	0	0	0	3
1999	200	198	1	0	1	46
2000	6	2	0	4	0	13
2001	10	6	4	0	0	0
2002	690	410	120	85	75	45
2003	17	14	1	2	0	0
2004	7	7	0	0	0	12
2005	1463	522	515	242	184	3145
2006	3808	1212	1199	716	681	173
2007	203	75	68	30	30	47
2008	134	70	64	0	0	9
2009	3	2	1	0	0	0
TOTAL	6904	2650	2045	1159	1050	3809

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 4
AMENAZAS COLECTIVAS CONTRA INDÍGENAS PERÍODO 1974-2009

Año	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
1974	2	2	0	0	0	0
1975	5	4	1	0	0	0
1976	3	3	0	0	0	0
1977	0	0	0	0	0	0
1978	224	145	20	29	30	20
1979	0	0	0	0	0	0
1980	0	0	0	0	0	0
1981	2	2	0	0	0	0
1982	0	0	0	0	0	0
1983	1	1	0	0	0	0
1984	3	3	0	0	0	0
1985	1	0	0	1	0	0
1986	0	0	0	0	0	0
1987	2	1	1	0	0	0
1988	1	1	0	0	0	3
1989	1	0	0	1	0	0
1990	0	0	0	0	0	0
1991	1	1	0	0	0	0
1993	0	0	0	0	0	0
1994	1	1	0	0	0	0
1995	750	750	0	0	0	0
1996	0	0	0	0	0	0
1997	1003	155	139	344	365	125
1998	1846	571	458	429	388	460
1999	84	15	17	30	22	15
2000	178	43	36	49	50	31
2001	191	191	0	0	0	0
2002	839	833	6	0	0	0
2003	181	181	0	0	0	32
2004	9	7	1	1	0	0
2005	3035	777	806	772	680	773
2006	349	126	111	56	56	73
2007	8	6	2	0	0	0
2008	8	8	0	0	0	0
2009	64	34	27	3	0	2
TOTAL	8792	3861	1625	1715	1591	1534

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 5
DESAPARICIÓN FORZADA CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS 1974-2009

Año	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
1979	1	1	0	0	0	0
1983	1	1	0	0	0	0
1986	1	1	0	0	0	0
1987	9	5	4	0	0	0
1988	21	19	2	0	0	0
1989	11	9	2	0	0	0
1990	3	3	0	0	0	0
1991	1	1	0	0	0	0
1992	1	1	0	0	0	0
1993	8	6	2	0	0	0
1994	1	1	0	0	0	0
1995	1	1	0	0	0	0
1996	2	2	0	0	0	0
1997	19	15	4	0	0	0
1998	25	17	8	0	0	0
1999	22	18	4	0	0	0
2000	12	12	0	0	0	0
2001	20	17	1	2	0	0
2002	32	19	1	12	0	0
2003	15	15	0	0	0	0
2004	48	23	5	20	0	0
2005	15	13	1	1	0	0
2006	26	20	5	0	1	0
2007	34	17	2	12	3	0
2008	7	7	0	0	0	0
2009	2	2	0	0	0	0
TOTAL	338	246	41	47	4	0

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 6
HECHOS VIOLENTOS CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS 1998-2002

DESCRIPTOR	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
Desplazamiento forzado	28598	5908	5983	8363	8344	5620
Amenazas Colectivas	3138	1653	517	508	460	506
Acciones Bélicas	907	617	125	89	76	107
Asesinatos Políticos	801	711	57	31	2	9
Detenciones arbitrarias	290	249	35	4	2	0
Amenazas individuales	183	172	11	0	0	31
Heridos	163	111	38	12	2	1
Desaparición forzada	111	83	14	14	0	0
Tortura	89	78	7	2	2	0
Secuestro	73	69	4	0	0	0
Violencia Sexual	5	0	4	0	1	0
TOTAL	34358	9651	6795	9023	8889	6274

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 7
HECHOS VIOLENTOS CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS 2002-2009

DESCRIPTOR	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
Desplazamiento forzado	45339	11958	11878	13223	8280	7386
Acciones Bélicas	6325	2312	1968	1075	970	3431
Amenazas Colectivas	4493	1972	953	832	736	880
Asesinatos Políticos	1014	862	97	44	11	11
Detenciones arbitrarias	640	592	30	18	0	800
Heridos	617	428	155	23	11	2
Amenazas individuales	181	149	22	8	2	0
Desaparición forzada	179	116	14	45	4	0
Tortura	178	141	20	16	1	1
Secuestro	88	76	7	5	0	1
Violencia Sexual	10	0	7	0	3	0
TOTAL	59064	18606	15151	15289	10018	12512

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 8
DESPLAZAMIENTO POR PUEBLO 1998- 2002

PUEBLO	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
NASA	8272	1797	1832	2308	2335	1753
EMBERA KATIO	7049	1400	1417	2073	2159	1356
EMBERA	3073	649	651	906	867	614
EMBERA CHAMÍ	2398	489	486	722	701	476
WOUNAAN	2169	508	507	608	546	484
KAMNKUAMO	2122	411	411	650	650	410
WIWA ARZARIO	970	170	170	310	320	20
KOFÁN	530	95	95	170	170	95
AWA	502	102	104	146	150	100
PIJAO	307	70	70	83	84	70
YUKO	200	35	35	70	60	35
PUINAVE	196	30	49	61	56	49
TULE	153	26	27	51	49	25
INGA	135	30	31	41	33	37
SENÚ	130	22	22	44	42	22
U'WA (TUNEBO)	107	20	22	31	34	20
GUAHIBO	100	20	20	30	30	20
YANACONA	60	10	10	20	20	10
NUKAK	40	8	8	12	12	8
PASTO	35	7	7	11	10	7
KOGUI	30	5	5	10	10	5
KAMENTZA	20	4	4	6	6	4
TOTAL	28598	5908	5983	8363	8344	5620

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 9
DESPLAZAMIENTO POR PUEBLO 2002-2009

PUEBLO	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
NASA	10659	1906	1905	5639	1209	1847
AWA	9652	3449	3529	1443	1231	1424
EMBERA	8484	1925	1988	2409	2162	959
WIWA ARZARIO	2450	435	435	785	795	347
EMBERA KATIO	2047	420	433	588	606	401
WOUNAAN	1793	730	730	187	155	472
EPERARA SIAPIDARA	1760	549	560	327	324	464
WAYÚU	1208	328	333	303	244	295
U'WA (TUNEBO)	1200	500	500	100	100	0
BETOYE	882	327	274	131	150	163
KUBEO	800	200	200	200	200	200
TULE	735	128	134	240	233	128
KAMNKUAMO	621	111	110	200	200	110
KOGUI	540	101	100	170	169	92
ARHUACO (IJKA)	450	105	105	118	122	95
KOFÁN	430	105	105	110	110	105
PIJAO	410	102	101	103	104	100
SIKUANI	260	130	130	0	0	0
NUKAK	228	77	76	39	36	24
COMPLEJO MULTIÉTNICO DE VAUPÉS	200	200	0	0	0	40
GUAMBIANO	135	30	31	41	33	37
PASTO	127	38	37	27	25	30
GUAHIBO	88	32	32	12	12	23
BARÍ	60	10	10	20	20	10
EMBERA CHAMÍ	60	10	10	20	20	10
YANACONA	60	10	10	20	20	10
TOTAL	45339	11958	11878	13232	8280	7386

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 10
HECHOS VIOLENTOS SEGÚN TIPO DE ACTORES 1998-2002

ACTOR	Total Víctimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
PARAMILITARES	3656	1932	667	567	490	506
GRUPO INSURGENTE	1354	1162	61	80	51	69
ACTORES ESTATALES	547	468	68	8	3	79
OTROS ACTORES	208	186	16	5	1	0
TOTAL	5765	3748	812	660	545	654

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 11
HECHOS VIOLENTOS SEGÚN TIPO DE ACTORES 2002-2009

ACTOR	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
GRUPO INSURGENTE	6622	2765	1685	1148	1024	4769
ACTORES ESTATALES	4725	2283	1189	667	586	265
PARAMILITARES	1736	1182	272	174	108	69
OTROS ACTORES	642	418	127	77	20	23
TOTAL	13725	6648	3273	2066	1738	5126

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 12
ASESINATOS SEGÚN TIPO DE ACTOR 1998-2002

ACTOR	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
GRUPO INSURGENTE	193	175	10	8	0	3
ACCTORES ESTATALES	30	23	2	4	1	0
PARAMILITARES	432	383	34	15	0	6
OTROS ACTORES	146	130	11	4	1	0
TOTAL	801	711	57	31	2	9

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 13
ASESINATOS SEGÚN TIPO DE ACTOR 2002-2009

ACTOR	Total Victimas	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	Familias
GRUPO INSURGENTE	233	203	16	12	2	4
ACTORES ESTATALES	115	90	10	11	4	1
PARAMILITARES	403	354	40	8	1	6
OTROS ACTORES	263	215	31	13	4	0
TOTAL	1014	862	97	44	11	11

Fuente: Sistema Unificado de Información Sobre Pueblos Indígenas de Colombia Onic-Cecoin

Anexo 14

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Presentación

Como lo demuestra el informe general que han presentado Los Pueblos Indígenas de Colombia, la situación de los y las indígenas, contrario a lo que debería esperarse, ha empeorado en los últimos años. El modelo de ordenamiento socio-político y económico que se impone en el país y que se abre paso con la denominada “seguridad democrática” ha encontrado en los pueblos indígenas un obstáculo para el avance e instalación de proyectos y megaproyectos de expansión del capitalismo transnacional, lo que los hace mayormente vulnerables y objeto permanente de violaciones colectivas e individuales de sus derechos.

En 60 y más años de conflicto armado interno en el país, los pueblos indígenas han sido víctimas: contra mujeres y hombres se ha ensañado la guerra de mil maneras afectando de manera dramática no sólo su vida e integridad física y emocional, sino amenazando gravemente su permanencia como pueblo, sus territorios y su cultura. Preocupa, como en esta realidad, la situación de Derechos Humanos de las mujeres se hace cada vez grave, como se demuestra en este informe.

Ya son muchas las voces que hablan de cómo se exagera las violencias contra las mujeres en contextos de conflicto armado e impunidad, tal parece que en Colombia lo que sucede en los pueblos indígenas, es que justamente se han exacerbado, cada vez más, las violencias contra las mujeres, niñas y niños.

No es un hecho nuevo lo que se observa hoy, lo que sucede con mujeres, niñas y niños es una tendencia creciente que ha sido constatada por organismos de Derechos Humanos nacionales e internacionales, sin que aún se conozca totalmente la realidad dado que no todos los pueblos logran hacer conocer su situación.

Si bien, el Estado Colombiano ha adquirido innumerables Compromisos con la firma de Tratados y Convenios Internacionales y ha recibido múltiples Recomendaciones que le han entregado organismos del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos es evidente el incumplimiento sistemático y lo que es más grave su omisión e indiferencia frente a las tantas denuncias que constantemente se están haciendo. Con certeza se puede afirmar que el Estado Colombia no ha garantizado a las mujeres colombianas, y menos a las indígenas, las condiciones para gozar “una vida libre de violencias”.¹⁴

¹⁴ Como lo consagra la CEDAW, adoptada por las Naciones Unidas, mediante la resolución 34/180 de 1979 de la Asamblea General y ratificada por el Estado Colombiano mediante la ley 051 de 1981.

1. Los Antecedentes

En el contexto de guerra que vive Colombia, se ha reconocido que las mujeres en general son impactadas por el conflicto armado de manera diferenciada: la guerra afecta de manera diferente, no por ello menos grave, a mujeres y hombres y, se ha ido más allá al reconocer que la guerra impacta de manera diferenciada a mujeres y hombres de acuerdo a su contexto o pertenencia étnica, racial y a espacios ecoculturales específicos.

La realidad de las mujeres indígenas en Colombia, es que son impactadas doblemente por el conflicto y la violación sistemática de los Derechos Humanos; ser mujeres e indígenas hace que los efectos y la utilización de las mujeres en la guerra causen daños diferenciados en su vida personal y comunitaria.

Igual, es necesario reconocer que la situación de las mujeres indígenas, se agrava además por su condición de mujeres en medio de pueblos y comunidades que no escapan a modelos y prácticas machistas que discriminan y subordinan a las mujeres en gran parte de las comunidades (como sucede en todo el territorio nacional) Sin embargo, conviene destacar de manera positiva el avance de las mujeres indígenas en cuanto a la participación en espacios organizativos, de poder local y regional en el movimiento indígena, sumado a la creciente preocupación¹⁵ en muchos pueblos por la situación que viven sus mujeres y que desarmonizan su Plan de Vida.

Es pertinente como parte del presente informe llamar la atención, del Sr. Relator, como la situación de Derechos Humanos de las mujeres indígenas, así como de sus pueblos, ya ha sido examinada por Relatoras y Relatores Especiales de Derechos Humanos, quienes han advertido de manera particular la gravedad de la situación que viven las mujeres en el contexto de conflicto armado en Colombia, haciendo visible la realidad de las indígenas.

Desde el 2001, son innumerables las misiones e informes que han examinado la realidad de Derechos Humanos en el país y que han dado cuenta de la realidad de las indígenas:

- 2001 (1- 7 de noviembre: Sra. Radhika Coomaraswamy¹⁶.
- 2003- Sra. Katarina Tomaševski, la Relatora Especial, sobre los derechos económicos, sociales y culturales¹⁷.

¹⁵ Preocupación que ha llevado a que la Organización Nacional, como varias organizaciones regionales, tomen medidas para enfrentar problemáticas ligadas a la exclusión y violencia contra mujeres, niñas y niños al interno de las comunidades.

¹⁶ Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Comisión de Derechos Humanos Naciones Unidas. Misión Colombia (

¹⁷ Quien en cuanto a los pueblos indígenas recomienda “adoptar medidas urgentes para reconocer las necesidades especiales de los grupos más vulnerables del país, en particular las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos, los habitantes de las zonas rurales y los miembros de las comunidades indígenas. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Los derechos económicos, sociales y culturales: Derecho a la educación. Informe de la Relatora Especial Katarina Tomaševski. Misión a Colombia 1 – 10 de octubre de 2003. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3185.pdf> Tomado 15 -07-09

- 2004: Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas¹⁸
- 2004 (22 al 29 de febrero): Ambeyi Ligabo: Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹⁹.
- 2004: Informe Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia²⁰.
- 2005: Susana Villarán, Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- CIDERECHOS HUMANOS²¹
- 2005 (5-13 de julio): Relator, J. Adebayo Adeniyi²². Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas.

Aparte de constatar la realidad de los Pueblos Indígenas y en particular de las mujeres, se han entregado al Estado Recomendaciones a tomar en cuenta para remediar la realidad de violación sistemática de derechos humanos. Recomendaciones que instan al Estado Colombiana a:

- Garantizar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación y aplicar una política de género.
- Garantizar el acceso a medidas especiales previstas en la legislación nacional para proteger la integridad mental y física de las mujeres amenazadas de violencia, y la eficacia de estas medidas.
- Garantizar la debida diligencia para que todos los casos de violencia por motivo de género sean objeto de investigación inmediata, completa e imparcial que redunde en la condena de los perpetradores y en reparación para las víctimas.

¹⁸ Afirma en su informe que las mujeres indígenas están por debajo de los niveles de desarrollo humano de los hombres (educación, nutrición, salud) y señalando que para ese año al menos el 60% de las mujeres en situación de desplazamiento no tienen acceso a los servicios de salud. En el caso de las niñas en condición de desplazamiento presentan altas tasas de desnutrición, enfermedades respiratorias, diarrea y deshidratación, además muchas de ellas se ven obligadas a migrar a las zonas urbanas para evitar el reclutamiento por parte de los grupos armados. NACIONES UNIDAS. [Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Colombia, 2004. E/CN.4/2005/88/Add.2](#)

¹⁹ Quién: “Observó que las decisiones del Gobierno en materia de formulación de políticas habían reducido aún más el disfrute de los derechos humanos por los pueblos indígenas, donde la privatización y monopolización de los recursos en un contexto de violencia destruyeron fundamentalmente el entorno económico de las zonas rurales, apuntando a que el desafío consistía en garantizar su supervivencia física”. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Ambeyi Ligabo. Misión a Colombia. 2004. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3184.pdf> Tomado 15-07-09

²⁰ Quien afirma que los derechos de las mujeres y las niñas seguían siendo vulnerados por la desigualdad, la discriminación y las distintas formas de violencia, en particular las mujeres y niñas indígenas, en especial por la violencia sexual y por el control social que ejercen los grupos armados. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia. 2004. <http://www.hchr.org.co/> Tomado 15-07-09

²¹ Quien identificó la complejidad de la situación de las mujeres indígenas en el marco del conflicto armado interno. En su informe “considera que los graves efectos que provoca el conflicto armado en la vida de las mujeres y hombres colombianos adquieren una especial dimensión en las mujeres indígenas, (...) la presión que ejercen los grupos armados sobre los territorios indígenas, sea por razones de estrategia militar o por razones económicas, impacta en la vida de las mujeres indígenas en forma especialmente grave, ya que perciben sus territorios ancestrales como lugares esenciales para su existencia, cultura y familia. CIDH. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 2007

²² En cuanto a los pueblos indígenas “recomienda adoptar medidas urgentes para reconocer las necesidades especiales de los grupos más vulnerables del país, en particular las mujeres, los niños, los defensores de los derechos humanos, los habitantes de las zonas rurales y los miembros de las comunidades indígenas”. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a Colombia. 2005

- Combatir las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, sobre todo en materia de educación, empleo y participación política, y a que establezca mecanismos para medir los efectos de las medidas adoptadas.
- Combatir la discriminación racial sistemática.
- Garantizar una educación que supone: garantías de calidad, estándares mínimos de salud y seguridad y requisitos profesionales para los maestros... los indígenas deben priorizar la enseñanza de su propia cultura en su propia lengua.
- Velar porque todos los grupos étnicos tuvieran acceso a información exhaustiva e imparcial y tengan la posibilidad de expresarse libremente, independientemente de su condición socioeconómica. Como parte del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, los pueblos indígenas y otros grupos étnicos deben poder participar en los procesos de adopción de decisiones que afecten a sus vidas y entornos.
- Adoptar las medidas necesarias para que los servidores públicos de la rama ejecutiva guarden el respeto debido al trabajo individual y colectivo de defensores de derechos humanos, incluyendo a organizaciones de mujeres, comunidades indígenas, dirigentes sindicales y otros líderes sociales.
- Establecer un mecanismo eficaz para la protección y promoción de los derechos de la mujer indígena dirigido a la prevención de posibles violaciones de sus derechos fundamentales y a potenciar su activa participación en decisiones que afectan sus vidas y su desarrollo activo dentro de las comunidades.
- Se sugiere que los programas existentes en materia de asistencia en servicios sociales básicos sean extendidos de manera efectiva para mejorar la situación de las mujeres y la niñez indígenas en las zonas rurales, en particular las mujeres y los niños y niñas desplazadas, en materia de salud y educación.
- Reforzar la inversión social y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos, buscando una visión integral de las problemáticas y alternativas.
- De manera particular, destacamos por su pertinencia las Recomendaciones que entrega al Estado la Señora Villarán: a) adoptar medidas y campañas de difusión orientadas hacia las comunidades indígenas sobre los problemas que éstas enfrentan; b) desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas; c) diseñar y adoptar políticas culturalmente pertinentes, con la participación de las mujeres indígenas dirigidas a la protección de las mujeres desplazadas de estos grupos; d) Diseñar y adoptar políticas, con la participación de las mujeres indígenas, que consideren el respeto a su cultura con el objeto de aminorar los efectos del conflicto armado; e) respetar y proteger de manera efectiva los territorios ancestrales de sus pueblos, tanto de intereses de carácter militar como de carácter económico; y por último diseñar e implementar políticas de promoción y protección de los Derechos Humanos de las mujeres indígenas, que

incluya especiales directivas a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, con el objeto de que garanticen el respeto de su derecho a vivir libres de violencia sexual y otras formas de discriminación”.

Son estas, algunas de las observaciones y Recomendaciones que se han entregado al Estado Colombiano en la última década, orientadas a que se tomen medidas para remediar la grave situación de derechos humanos de las mujeres indígenas y sus pueblos. Sin embargo, hoy se puede afirmar, sin temor a equivocarse, la respuesta del Estado, en cabeza del Presidente Álvaro Uribe, no ha sido otra que la negación permanente a los derechos de los Pueblos Indígenas y a su vez la implementación de programas asistenciales que se constituyen en “ayudas” que desconocen las organizaciones e institucionalidad local, prácticas y formas de vida propias y que a la larga fomentan la dependencia y la no dignificación de las personas.

Se preguntan los Pueblos Indígenas sobre la seriedad y compromiso de un Estado que recibe de organismos internacionales llamados y Recomendaciones que desconoce de manera sistemática, bajo el argumento que las “recomendaciones” no constituyen “obligatoriedad” para el Estado que las recibe, en una actitud francamente de burla a los organismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano que han sido sensibles a la realidad nacional y en particular, en este caso a la situación de las mujeres indígenas.

2. Contexto general

Las mujeres indígenas que hacen parte de los 86 pueblos que habitan el territorio colombiano son portadoras, como sus pueblos, de una historia de dominación y subyugación, que las enfrentan a la amenaza permanente del exilio de sus territorios y a la profundización de la crisis social, política, económica y cultural día a día. La desterritorialización (léase despojo de tierras) y el avance del modelo de ordenamiento socio-económico que se ha convertido en el camino para garantizar el fácil acceso del capital transnacional en la búsqueda de los recursos mineros, energéticos o el aprovechamiento de la biodiversidad, hacen del contexto y de los territorios que habitan los pueblos un escenario riesgoso para la vida de mujeres y hombres, ya sean niños, jóvenes o adultos.

Con la Carta Magna de la Constitución Nacional de 1991, se consolidó el “Estado social de derecho”, que entre otras, reconocía de manera amplia los derechos étnicos y territoriales a los pueblos indígenas. Estado de Derecho que poco a poco se va convirtiendo en retórica gracias al desmonte gradual del marco de derechos (con una legislación antisocial), con lo que se pretende abrir paso a intereses particulares, ajenos a los intereses colectivos de los pueblos.

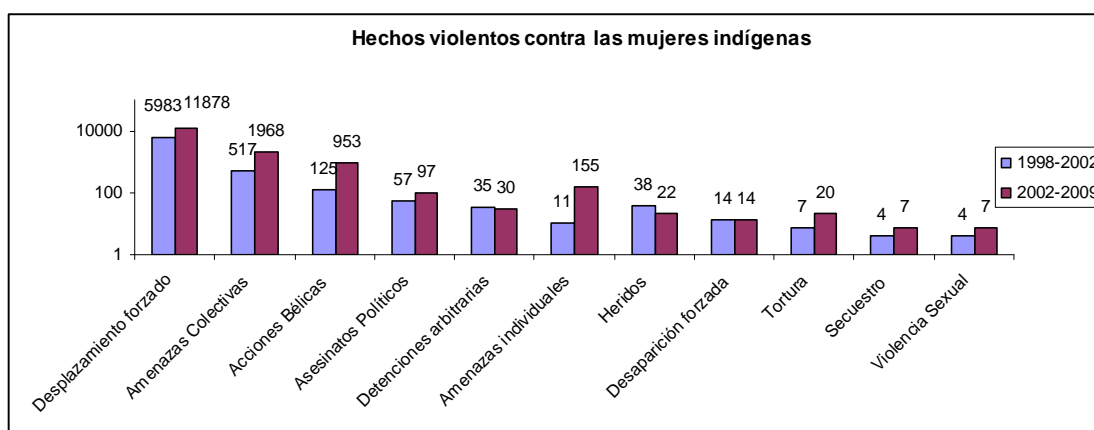
La situación de derechos de los pueblos indígenas, cada vez se hace más grave y con ello la situación de las mujeres indígenas. La falta de voluntad política y compromiso de este gobierno es evidente al punto que permanece la negativa, del poder legislativo, a ratificar la Declaración de Derechos de

Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, argumentando de manera incoherente que ésta contradecía el orden jurídico colombiano²³.

En los cuadros anexos²⁴, a este informe, algunos datos muestran la realidad de derechos humanos de los pueblos indígenas, cuadros de los cuales se infiere el siguiente gráfico que habla de la realidad de las mujeres, que como ya se dijo son afectadas diferencial y crónicamente, sin perder de vista que ellas resisten a la discriminación y exclusión por su triple condición: mujer – indígena – pobre.

Para efectos de este informe, se ha optado por análisis que recogen datos estadísticos que hablan de dos periodos: el primero que va de 1998 al 2002 y el segundo del 2002 al 2009, este último coincide con los años que el país ha sido dirigido por el Presidente Álvaro Uribe

Las vulneraciones a derechos humanos contra mujeres indígenas



Fuente: Sistema Unificado de información sobre pueblos indígenas de Colombia. Onic-Cecoin

Una mirada a este gráfico da una idea de la evolución negativa de los derechos humanos de las mujeres indígenas en donde es evidente el incremento del número de violaciones a sus Derechos Humanos fundamentales. De las vulneraciones individuales a derechos humanos contra pueblos indígenas en los periodos 98-02 y 02-09, en promedio el 70% (24.707 de 34.358 y 40.458 de 59.064 respectivamente) de víctimas son mujeres, niñas y niños (Ver cuadro 1 y 2) Sin embargo, llama la atención entre los dos períodos, comparados los porcentajes de mujeres afectadas, el incremento del 19,78% al 25,65% de un período a otro. Son datos que hablan de la amenaza creciente contra las mujeres. Aunque, se debe tomar en cuenta que en estos datos, sin lugar a dudas, existe un subregistro de información ya que las condiciones geográficas y las limitaciones de comunicaciones que tienen los pueblos indígenas, no todos los hechos se hacen visibles.

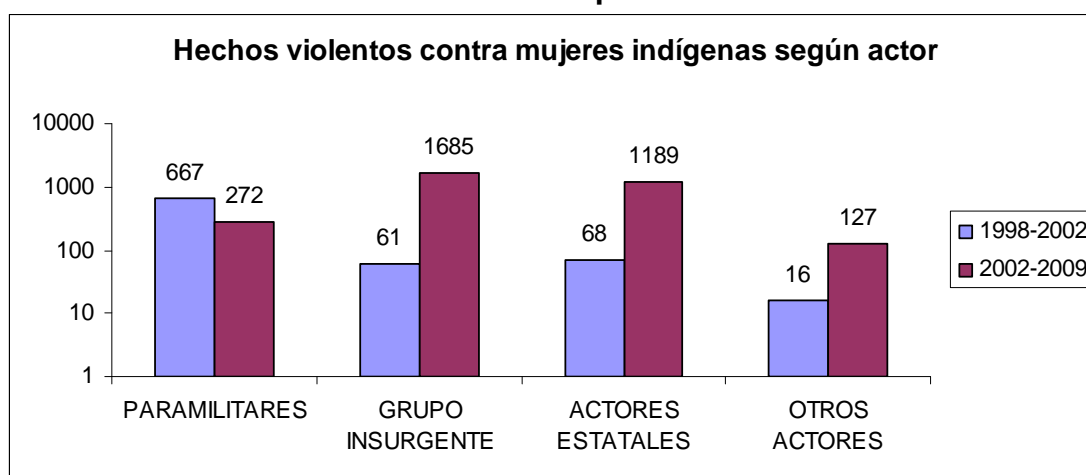
²³ MOYA, Tony. Colombia se agacha; líderes indígenas opinan.

<http://epistheme-tonydemoya.blogspot.com/2007/09/noticias-del-frente-cosmico-015.html> Tomado 12-07-09

²⁴ Datos estadísticos que no reflejan totalmente la realidad, dado que los Pueblos Indígenas, en muchos casos no están en condiciones de registrar de manera sistemática, la información relativa a las violaciones de los Derechos Humanos y menos aún los perpetrados contra mujeres

Durante el periodo de 2002 y 2009, las víctimas de diversas formas de violación a los Derechos Humanos fueron 15.151 mujeres y 10.018 niñas, siendo el desplazamiento forzado, la situación que más vulnera los derechos. Los actores a estas violaciones siguen siendo los actores del conflicto armado: grupos insurgentes, paramilitares, agentes del Estado y otros (sin identificar):

Los actores responsables



Fuente: Sistema Unificado de información sobre pueblos indígenas de Colombia. Onic-Cecoin

La grafica da cuenta, al comparar los dos periodos, que se han asumido para el presente informe, que a la hora de vulnerar derechos, el Estado garante de derechos tiene responsabilidades cuando sus mismos agentes son los autores, pero también las tiene cuando no impide que grupos armados al margen de la ley, ya sean paramilitares (que se sabe han actuado muchas veces en complicidad con los mismos agentes del Estado) o guerrilleros, vinculen a la población civil al conflicto armado victimizándola.

La Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009²⁵ advierte que no menos de 34 pueblos indígenas "se encuentran en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y, del Derecho Internacional Humanitario"²⁶, por lo cual es razonable que las mujeres indígenas demanden el respeto de sus territorios, siendo conscientes de las consecuencias de los intereses militares o económicos sobre éstos cómo el peligro que corren no sólo sus vidas, si no la integridad cultural y la supervivencia misma de sus pueblos. Estas violaciones a los Derechos

²⁵ [Auto sobre la Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.](#)

²⁶ ONIC. Sistema de Información e Investigación Indígena. [Auto 092/08, panorama de la mujer indígena](#) . 2007 http://actualidad.hemeracomunicar.org/index.php?option=com_content&view=article&id=7902:auto-09208-panorama-de-la-mujer-indigena-frente-a-la-amnesia-politica-&catid=101:destacados&Itemid=184 Tomado 12-07-09

Humanos se manifiestan en violencia sexual y física, desplazamientos forzados, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, amenazas, criminalización de la protesta, servidumbre, asesinatos y muchos más matices y efectos de la guerra que se vive, como bien se puede observar en el gráfico anterior.

5. Desplazamiento forzado una realidad con rostro de mujer

*“[en el caso de Omaira Fernández, de 16 años], sus atacantes le abrieron el vientre y le sacaron el feto y luego introdujeron el cadáver de la joven en una bolsa que, según informes, después arrojaron al río Cravo. En Velazqueros, tres niñas indígenas de 11, 12 y 15 años fueron también violadas, según indican los informes. Estos y otros ataques del Ejército y los paramilitares, así como los combates entre los paramilitares y la guerrilla, obligaron a centenares de personas a huir a localidades cercanas como Saravena”.*²⁷

La realidad del conflicto armado interno ha generado desplazamiento forzoso de campesinos, afrodescendientes e indígenas de una dimensión inimaginable en el país, que afecta de manera desproporcionada y diferenciada grupos más vulnerables tal como lo reconoce La Corte Constitucional en el Auto 004: “Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado” y el Auto 092: “Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.”

Ya en “la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado en el país, e impartió varias órdenes complejas encaminadas a asegurar su superación, y a avanzar hacia la garantía del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas de este crimen. Según se constató en el Auto 218 de 2006, y según lo han reconocido posteriormente diversas autoridades gubernamentales ante la Corte Constitucional, en particular durante la audiencia pública realizada en febrero de 2008 ante esta Corporación, el estado de cosas inconstitucional persiste en la actualidad, y conlleva la continuidad de la violación masiva, sistemática, profunda y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en el territorio nacional victimizadas por este complejo fenómeno” (Auto 092 - I. Antecedentes y fundamentos constitucionales de la presente decisión, I1).

Gran parte de los millones de personas de las que habla la Corte Constitucional son personas pertenecientes a Pueblos Indígenas (ver Cuadros Anexos No. 5 y No. 6), de todos los lugares del país que se han visto forzadas a abandonar sus territorios, siendo muchas de ellas mujeres (el 26%), niñas (29%) y niños (18%). La Corte Constitucional reconoce que “La violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y se agudizada cuando se trata de las mujeres, porque (a) por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres (...) El

²⁷ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Colombia: un laboratorio de guerra. Represión y Violencia en Arauca. <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR230042004>

impacto diferencial y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres en Colombia, y sus efectos de exacerbación y profundización de la discriminación, exclusión y violencia de género preexistentes –particularmente en el caso de las mujeres indígenas, afrocolombianas y marginadas (Auto 092 - Constataciones Generales). Advierte la Corte Constitucional que por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas mayormente al impacto del conflicto armado”²⁸.

Desplazarse del territorio, para mujeres y hombres indígenas, es la muerte. La relación de los y las indígenas con la tierra, es vital, el sentido de arraigo y pertenencia a un pueblo está fuertemente ligado a la relación que se establece con la “madre tierra”: la que los acoge al momento del nacimiento, la que les proporciona la fuerza y el alimento para vivir, el lugar en donde habitan los ancestros y todos los espíritus, en fin... el cosmos que con todas sus energía se constituye en la fuerza para seguir resistiendo... es el lugar para cosechar, para la celebración ritual, para la protección de la vida y la salud,... el territorio es parte constitutiva del “ser indio” y verse forzados a abandonarlo genera una serie de situaciones que ponen en grave riesgo la existencia y la vida misma y desdibuja de manera grave el rol de las mujeres como principales “protectoras de la vida”.

Se puede imaginar el impacto que causa el destierro para una persona indígena, poco se ha documentado lo que significa para esta población vivir en ambientes totalmente ajenos a lo que ha sido su realidad: selvas de cemento, sociedades discriminatorias que los miran con “sospecha”, “niños, mujeres, ancianos y jóvenes que ahora deambulan sin esperanza, desempleadas obligadas al desarraigo en ciudades como Ibagué, Neiva y Bogotá. Lo peor de todo, sin ninguna protección, y sin la menor garantía para retornar a sus territorios (...) no hay esperanzas de futuro ” (Informe Pueblos Indígenas del Tolima).

En este contexto, las mujeres indígenas sufren el impacto desproporcionado, como ya se mencionó, lo reconoce la Corte Constitucional, se exponen al abuso y explotación sexual, a la mendicidad, a la explotación en trabajos como el trabajo doméstico, entre otros, sin contar las condiciones inhumanas en las que les toca vivir en los cinturones de miseria en las ciudades.

²⁸ “En el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso, la Corte Constitucional ha identificado diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento”. Auto 092 – Síntesis de la presentación.

3.2 La Violencia sexual una realidad silenciada

Las mujeres indígenas son víctimas de agresiones sexuales por parte de los diferentes actores del conflicto armado, realidad conocida que no ha sido registrada de manera sistemática, ya que muchas mujeres indígenas no denuncian estos los actos de agresión, o si lo declaran, esta información no sale de la comunidad indígena, en muchos casos por “factores culturales tales como la vergüenza, aislamiento y estigmatización sociales generados sobre una mujer por el hecho de haber sido víctima de violencia sexual, las llevan a ellas, e incluso a sus propias familias y comunidades, a abstenerse de denunciar lo ocurrido para no violentar lo que se percibe como el “honor” de la afectada o de sus parientes”²⁹. Esta es la razón por la cual la base de datos de la ONIC, en este momento, muestra un subregistro sobre el número real de violaciones, dadas las condiciones de las retaliaciones que hacia ellas puedan ejercer los actores armados. Por ello, el temor a denunciar este delito por parte de las mujeres que trae consigo consecuencias como la amenaza contra su vida y su dignidad teniendo en cuenta la magnitud y trascendencia del impacto del conflicto hacia este grupo vulnerable de la población. Sin embargo, en los análisis realizados nos encontramos que por ejemplo en los datos recogidos entre mujeres y familiares en la “Visita de las mujeres a la región Norte del Cauca en la julio 23 y 24 de 2005”³⁰, se habló de la denuncia de 32 casos denunciados en el año 2004.

“En el resguardo de Tacueyó en el Municipio de Toribío, dos mujeres indígenas fueron abordadas por dos soldados, quienes les preguntaron si habían visto pasar a una mujer con un tatuaje. Las mujeres que no sabían lo que era un tatuaje, le respondieron que no habían visto nada, que no sabían que era eso de los tatuajes. Luego de esta respuesta los soldados obligaron a las mujeres a desnudarse, bajo el pretexto de la búsqueda del tatuaje, y procedieron a tocarles los senos. Estando en esta acción, llegaron dos sobrinas de las señoras, de 13 y 14 años de edad, quienes fueron víctimas del mismo proceder por parte de los soldados.”

Testimonio Mujer Indígena de Tacueyó

Según lo asegura Amanda Romero³¹, en el año 2006 aumentan los casos de niñas indígenas de hasta 11 años de edad abusadas sexualmente por hombres pertenecientes a los Batallones de Alta Montaña, Policía Contraaguerrillas y otras unidades militares y policiales.

“De acuerdo con testimonios de mujeres Betoye, el martes 17 de abril de 2006 se presentó un incidente por el intento de violación a Rosa Campo, Gladys Fernández y una niña de 12 años de la comunidad de Parreros y Velazqueros. Ellas denunciaron que cuando iban a buscar unas ropas al otro lado del río, fueron retenidas por espacio de tres horas por miembros de la Brigada Móvil No. 5, que les preguntaban por la guerrilla. “Esos son los que más joden en todas las comunidades indígenas”. Luego de mucho acoso, una joven indígena decidió irse con la tropa, prostituyéndose con varios de ellos, pero como las otras no hicieron caso a los

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. AUTO N° 092 de 2008

³⁰ Visita organizada por organizaciones de Mujeres del Departamento del Cauca, entre la Ruta Pacífica de Mujeres.

³¹ ROMERO, Amanda. Los pueblos indígenas de Colombia afrontan una grave crisis humanitaria y de derechos humanos. Pensamiento y Acción Social, PAS- SUIPPCOL. Bogotá. 2006

*soldados, las insultaron y amenazaron, defendiéndose entre todas para no permitir que las abusaran*³²

En mayo de 2009, la ONIC presentó un derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación³³ solicitando información sobre el estado de las investigaciones de los delitos de violencia sexual, en las que las víctimas son mujeres de comunidades indígenas, y la cual fue ordenada en el Auto 092 de la Corte Constitucional. Al respecto, la Fiscalía responde a la solicitud adjuntó con el siguiente cuadro, que reporta sobre 7 casos de violencia sexual a investigarse indicando en qué etapa se encuentra cada investigación:

Seccional	Unidad	Radicado	Fiscal No.	Delito	Nombre victima	Apellido victima	Etapa
Seccional Popayán	Unidad seccional de Caloto	191426000 613208801 21	2	Acceso carnal violento Art. 205 C.P	N.N Mujer indígena del resguardo Tacueyo	N.N	Indagación
Unidad. Nal. de DDERECHOS HUMANOS H y DIH	Unidad. Nal. de DDERECHOS HUMANOS H y DIH	5186	49	Acceso carnal violento Art. 205 C.P	Rosa	Camejo Moñina	Etapa de investigación preliminar
Seccional Quibdó	Unidad de vida y delitos sexuales	160196	1	Acto sexual violento Art. 206 C.P	Beyarcila	Lana Isama	Etapa de investigación preliminar
Unidad Nal. DDERECHOS HUMANOS H y DIH	Unidad. Nal. de DDERECHOS HUMANOS H y DIH	5202	49	Acceso carnal violento Art. 205 C.P	Mujeres indígenas Nasa		Etapa de investigación preliminar
Seccional Quibdó	Unidad de vida y delitos sexuales	160197	1	Tentativa de acceso carnal violento	Mujeres indígenas de Bellavista		Etapa de investigación preliminar
Unidad. Nal. de DDERECHOS HUMANOS H y DIH	Unidad. Nal. de DDERECHOS HUMANOS H y DIH	5211	15	Acceso carnal violento Art. 205 C.P	Indígenas Wiwa		Etapa de investigación preliminar

La respuesta de la Fiscalía no puede ser más displicente, se limita a informar que todos los casos están en “investigación preliminar” un año después de que fue emitida la orden de la Corte Constitucional, se elude responsabilidades bajo el argumento de que faltan pruebas mínimas para llevar a cabo una

³² Testimonio de comuneros del pueblo Betoye. Fortul, junio de 2006.

³³ Oficio DNF 14538.

investigación de los hechos³⁴. El Estado desconoce que los patrones culturales en las comunidades indígenas cohiben las denuncias de las mujeres.

La posesión sobre el cuerpo de las mujeres... una estrategia de la guerra

“La posesión de nuestros cuerpos como botín de guerra por parte de los distintos actores armados, es una táctica premeditada que se utiliza dentro de nuestros territorios. Actos de violencia que en repetidas ocasiones quedan ocultos bajo el silencio de las mujeres, por distintos motivos, como el temor de enfrentarnos al victimario cuando éste abusa del terror que causan las armas” (Informe Misión Internacional de Verificación derechos humanos. de las Mujeres Indígenas en el Departamento del Cauca. 2005)

La utilización del cuerpo de las mujeres son agresiones sexuales contra mujeres, jóvenes y niñas que se presentan contra mujeres de los Pueblos Indígenas: esclavitud y explotación sexual, prostitución, embarazos y abortos no deseados, planificación forzosa, son entre otras algunas de las agresiones que sufren las mujeres, agresiones que producen un efecto³⁵ devastador, en muchos casos irreparables e inmutables, como el contagio de infecciones de transmisión sexual, traumas psicológicos, la generación de procesos de revictimización a través del rechazo y la estigmatización social por las comunidades y familias de las afectadas, entre otros.

La violencia sexual pasa desapercibida y no categorizada entre las consecuencias del conflicto armado interno, se entiende como un asusto privado y no público, es decir, sólo le concierne a cada mujer, y más si se trata de una mujer indígena, donde sus problemáticas se configuran de manera distinta.

3.3 El Enamoramiento como táctica de guerra

*“Como autoridad, hemos notado mucho que a las niñas les fascina ver a los policías. Ellas llegan con notas y se las hacen llegar a los policías, les coquetean, hay muchas niñas que en las noches se meten a las trincheras, incluso mujeres que tienen a sus maridos. Esta situación la hemos hablado con ellos, pero la policía sigue en la misma. En el campo sucede lo mismo con la guerrilla. Cuando ellos llegan a las veredas, las muchachas se ponen felices, porque ellos van a las casas y se las llevan. Parece como si todos utilizaran esta forma, pues al ejército también los vemos en las mismas. Cuando las mujeres no les hacen caso, les dicen que las van a acusar de informantes”.*³⁶

Romero en su documento revela³⁷ el empleo de mecanismos de seducción, engaño y abuso a niñas menores de edad que quedan embarazadas de miembros de la Fuerza Pública que, en la mayoría de los casos, son trasladados cada seis meses a otras bases de zonas de “orden público”, convirtiendo a estas niñas en madres cabeza de familia, como se observó en

³⁴ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Programa Presidencial de Derechos Humanos. Consideraciones del Estado colombiano al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005. Bogotá, marzo de 2006. P. 21

³⁵ Op. Cit. AUTO 092 de 2008

³⁶ AUTORIDADES TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Zona norte del departamento del Cauca. 2005- 2006.. 2007. Toribio

³⁷ Óp. Cit. ROMERO

las comunidades Kankuama de la Sierra Nevada de Santa Marta y Nasa del Norte del Cauca.

Los actores armados utilizan³⁸ como estrategia de guerra, el enamoramiento a las niñas y mujeres de las comunidades indígenas, buscando obtener información, valiéndose en muchos casos de su ingenuidad, sus vacíos afectivos o problemas familiares; involucrándolas así en un conflicto del cual no son parte, colocando en alto riesgo sus vidas y la de nuestras familias³⁹. Por esta causa 9 familias indígenas de Toribio (Cauca) fueron amenazadas y 5 jóvenes tuvieron que salir del territorio, debilitando la identidad y el papel de la mujer en el proceso organizativo”.⁴⁰

“Yo, como mujer tuve un problema el 26 de junio de 2005, por parte del Ejército. Ese día pasó que un soldado quiso ‘enamorarse de mí’, que porque yo tenía el marido enfermo, él me iba a ayudar en todas las cosas, a los niños. Después me siguió jodiendo la vida. Era un soldado del Batallón de Alta Montaña, pero en medio del temor yo no le puse cuidado ni al apellido de él. Estuvo una semana así, jodiéndome. A lo último yo no le hice mas caso, me dijo que yo era una hijueputa guerrillera y por eso no le había hecho caso. Yo andaba por ahí con un sobrino y él [el soldado] me atajó en el camino y me dijo que me iba a matar. Yo le dije que me matara pero que yo no era una guerrillera. Yo logré zafarme, sin hacerle caso. Después como que lo trasladaron, y dejó la joda. Pero yo lo conozco y sé quién es él.”⁴¹

“... las amenazas son de tipo sexual o por asociación afectiva, ... suele suceder que cuando llegan los ejércitos toman a las niñas, las enamoran, las hacen sus novias, las utilizan y luego las dejan; esto es algo complicado para la comunidad”, en repetidas ocasiones se ha denunciado esta práctica, en la cual los varones guerreros, haciendo uso del poder y la seducción de las armas y el uniforme, involucran a las niñas y jóvenes en relaciones afectivas con el único fin de obtener favores: información, transmisión de mensajes, transporte de cosas prohibidas, etc. Se han dado casos en que algunas de estas jóvenes han resultado en embarazo y han sido abandonadas”⁴²

El conflicto armado interno utiliza a las mujeres, jóvenes y niñas como un medio más en la guerra, es un hecho que ellas no están en condiciones de negarse o rechazar las insinuaciones amorosas de algún actor, de hacerlo se les acusa de estar ligadas con en el bando contrario, con el “enemigo”, lo que lleva a que las estigmaticen y etiqueten como informantes. Esta situación trae graves repercusiones comunitarias que desequilibran el tejido comunitario, es decir las mujeres pueden ser utilizadas como informantes (inevitable hacerlo por el temor de perder sus vidas) implicando riesgos para su integridad física y psicológica y problemas de tipo intracomunitario.

³⁸ CRIC. Informe de la situación derechos humanos de las mujeres indígenas en el departamento del Cauca - Colombia a la Misión Internacional de Verificación de Violación a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Colombia. Santander de Quilichao. 2006

³⁹ Comunicado público 23 de julio de 2005. Las mujeres de Toribio nos tomamos la palabra.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Op. Cit. Autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del departamento del Cauca

⁴² Testimonio tomado de “La Tradición” en “La Tradición, La Semilla y la Construcción. Sistematización de tres experiencias de resistencia de organizaciones de mujeres al frente del conflicto armado en Colombia, Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado – UNIFEM.

“El asesinato de la joven Paola Andrea Yule de 15 años de edad, quien había sido retenida el 19 de agosto de 2006, por la guerrilla de las FARC. Posteriormente, apareció asesinada el 29 de agosto de 2006 a dos kilómetros del área urbana de Toribio hacia la vía de San Francisco. Paola fue violada, torturada y uno de sus senos fue cercenado, el móvil de este asesinato es la relación afectiva que ella sostenía con un policía”⁴³

3.4 Impactos en la salud de las mujeres:

La vida de las mujeres indígenas, en este contexto se ve amenazada en toda su integridad: física y emocionalmente las mujeres están afectadas por la tensión permanente que les provoca una guerra que amenaza de manera permanente a sus hijas e hijos, a sus compañeros y a su pueblo en general.

Sin embargo se quiere destacar la preocupación creciente por la salud sexual y reproductiva de jóvenes y adultas, si bien no se ha generado un sistema de información que de cuenta de esta realidad, es un hecho que la presencia de grupos hombres armados en medio de los territorios indígenas que se relacionan con las mujeres afectiva y sexualmente de diversas maneras implica un riesgo mayor de contraer enfermedades de transmisión sexual (ETS) incluyendo el VIH-SIDA. No se cuenta con información cuantificada sobre esta situación sin embargo en la Organización llegan las preocupaciones de autoridades y personal de salud por el incremento de casos, incluso del VIH-SIDA en las comunidades. Realidad que por razones diversas las comunidades no quieren hacer pública.

Pero no sólo las ETS y el VIH-SIDA son amenazas, los embarazos tempranos, indeseados, algunos producto de violaciones sexuales, otros de engaños afectivos y algunos de relaciones afectivas, genera al interno de las comunidades una serie de tensiones que desestabilizan el tejido comunitario, destruyen hogares y arruinan la vida de jóvenes que se enfrentan a la maternidad solas sin el acompañamiento de un padre para sus hijos e hijas; generando además la aparición de una generación de niños-as que no saben de sus padres, que no son indígenas y que con dificultad son asumidos por los indígenas.

3.5 Las mujeres: jóvenes y niñas víctimas del reclutamiento forzado:

Una realidad no cuantificada en medio de los Pueblos Indígenas, tiene que ver con el reclutamiento forzado de jóvenes, niños y niñas por parte de los diferentes actores de la guerra: las guerrillas, los paramilitares, la delincuencia común, las redes de informantes, los soldados campesinos, etc. encuentran los mecanismos para lograr que de manera “voluntaria” o por la fuerza los y las jóvenes y hasta niños ingresen a sus filas.

“Yo soy viuda, aquí hay varias. Uno siempre piensa más en los varones... aunque a las niñas también. Si sale uno a hacer un mandado siempre está pensando “ya debe llegar y todavía no ha llegado... porque”, y hasta a veces le dan a uno ganas de salir a buscar. Uno parece como

⁴³ Testimonio recogido en el departamento de Cauca : Programa Mujer de ACIN, informe para la misión de verificación internacional, agosto 2006

*un gavián... tengo ganas de salir corriendo a defender a mi hijo, pero yo se que uno no puede. Pero uno siempre vive en la mente con eso, asustada, y pensando cada rato si no llego. Se ve mucho como cuando hay un grupo armado cerca, los jóvenes son dados – sera por la misma inquietud de mirar qué pasa- a acercarse y conversar – y casi siempre los grupos armados aprovechan para ganarse a los muchachos y muchachas y convencerlos de meterse en un grupo o salen muchachas enamoradas (...) O sea, donde hay grupos armados, el Ejército o el que sea, pasa eso: que hay jóvenes (hombres y mujeres) acercándose”.*⁴⁴

Y así como este testimonio se cuenta con centenares de testimonios que hablan de cómo los grupos armados les han arrebatado sus hijas e hijos y compañeros. Es conocido los casos de las mujeres en Jambaló Cauca que se han organizado para ir a rescatar a sus hijos de la guerrilla.

La guerra se ha convertido en una alternativa económica para algunas/os jóvenes que no encuentran otra forma de obtener un ingreso económico, la ausencia de alternativas laborales y productivas, la falta de tierras y la pobreza extrema, se ha constituido en un factor que provoca la inserción en ejércitos, incluso el servicio militar, del cual están exentos los jóvenes indígenas se ha ido convirtiendo en una alternativa.

3.6 Víctimas de detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales

DETENCIONES ARBITRARIAS CONTRA INDÍGENAS 2002-2009			
AÑO	Total Víctimas	Mujeres	Niñas
2002	15	0	0
2003	211	3	0
2004	117	9	0
2005	45	0	0
2006	179	14	0
2007	55	3	0
2008	11	1	0
2009	7	0	0
TOTAL	640	30	0

Fuente: Sistema Unificado de información sobre pueblos indígenas de Colombia. Onic-Cecoin

Aunque el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de detenciones arbitrarias es bajo (un poco menos del 5%) es significativo el incremento en los últimos años y esta práctica se reconoce, en muchos casos como un procedimiento previo a las ejecuciones extrajudiciales, siguiendo un patrón que en donde se produce la detención bajo el pretexto de que colaboran con el “terrorismo”. Este patrón alude a la incapacidad del Estado colombiano en proteger y garantizar la libertad personal, derecho contemplado en la Carta Magna.

Le siguen a estas detenciones, las ejecuciones extrajudiciales, son “asesinatos de civiles por parte de las fuerzas militares y otros actores armados que

⁴⁴ [Testimonio Mujer Arhuaca. Tomado IV Informe Mesa Mujer y Conflicto Armado. P 119](#)

cometen actos que violan el derecho a la vida”⁴⁵, que se pueden comprender como una práctica sistemática, siguiendo a Philip Alston, Relator de Naciones Unidas para este ámbito, quien también advierte que la mayoría de masacres y asesinatos se cometen de manera desproporcionada contra pueblos indígenas, poblaciones rurales pobres, sindicalistas, afrocolombianos, defensores de Derechos Humanos y líderes comunitarios. No se cuenta con la información consolidada sobre ejecuciones de mujeres indígenas, pero sí con testimonios que se recogieron durante la Misión Internacional de Verificación⁴⁶ en donde se pidió el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, solicitando al Estado se adopten políticas estatales coherentes en busca de la protección de los derechos individuales y colectivos, políticos y sociales de los pueblos.

“El 29 de mayo de 2008, fueron asesinados Amparo y Silvio Chaguendo Ipia, indígenas Nasa, y comuneros del Cabildo de Tacueyó. Según versiones de los testigos, en la parte alta de la vereda se presentaron enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército y a eso de las 2 de la tarde, cuando los hermanos estaban almorzando en la cocina de una vivienda, soldados del batallón pichincha llegaron hasta el lugar y les dieron muerte. Estas personas “eran jornaleros y habían venido de la vereda la playa Tacueyó a la cominera para trabajar en la cosecha de café”.

De acuerdo con versiones de la comunidad soldados del Ejército Nacional adscritos a los Batallones Codazzi o Pichincha, ordenaron a una mujer y a su hija abrir la puerta de la vivienda en la que entraron a resguardarse de los enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército los hermanos indígenas, los soldados entraron y fusilaron a estas personas. Según las autoridades del Cabildo Indígena de Corinto, Silvio tenía un impacto de bala en la órbita del ojo izquierdo y Amparo, un solo impacto en el parietal izquierdo. Los soldados huyeron corriendo de la vivienda después de cometer el crimen. Amparo y Silvio eran civiles. No portaban armas ni estaban involucrados en el combate. La comunidad de inmediato rodeó la vivienda para impedir que agentes del DAS y efectivos del Ejército que se hicieron presentes, pudieran alterar la evidencia o llevarse los cadáveres.”⁴⁷

“ En junio de 2008, fue asesinada la niña Nixa Marbelis Martínez Cáceres, de 15 años de edad, por el del batallón de artillería No. 2 “La popa”; según comunicado del Ejército, la joven fue dada de baja junto con otra persona durante un combate en el sitio conocido como vereda la señora, del municipio de Pueblo Bello, Cesar.

Familiares de la niña afirman que la menor era estudiante de 10º grado del Colegio Upar, y que había desaparecido hace 20 días cuando asistía a una cita médica. De acuerdo con el relato de Ubaldo Martínez y Mirian Cáceres, padres de la joven, ésta sufrió un accidente a finales de febrero, cuando llegaba al colegio a bordo de una motocicleta que fue embestido por un vehículo; el accidente le ocasionó la pérdida de varios dientes y lesiones en las piernas, por lo que fue incapacitada por cuatro meses. El 27 de mayo fue a una cita médica para que le pusieran una prótesis dental, salió del consultorio a buscar unos guantes quirúrgicos y nunca regresó. “mi hija no es guerrillera, quien dice eso me debe demostrar que ella estaba en combate; por su incapacidad ella no podía caminar bien”, dijo la desconsolada madre. El domingo ocho de junio, a través de una llamada telefónica anónima, alertaron a la madre que su hija desaparecida estaba muerta en la morgue de medicina legal. Efectivos del CTI practicaron el levantamiento de la joven y de Giovanni Jiménez Zapata, de 38 años”⁴⁸

⁴⁵ ONIC. [ONU: Ejecuciones extrajudiciales son sistemáticas y comprometen al ejército](http://www.onic.org.co/actualidad/hemeracomunicar.org/index.php?option=com_content&view=article&id=7882:onu-ejecuciones). Declaración del Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas para ejecuciones Extrajudiciales Sumarias y arbitrarias. 2009. http://actualidad.hemeracomunicar.org/index.php?option=com_content&view=article&id=7882:onu-ejecuciones – extrajudiciales son sistemáticas y comprometen al ejército. Tomado 13-07-09

⁴⁶ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca –ACIN, Cxab Wala Kiwe- Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Vanguardia Liberal Valledupar junio 18 de 2008

De igual manera en los registros de ONIC, se encuentran casos que dan cuenta de ejecuciones extrajudiciales acompañados de violencia sexual contra mujeres, como en el caso ocurrido, mencionado anteriormente en mayo del 2003 en el departamento de Arauca en las Veredas del resguardo Betoyes, donde miembros del Ejército que portaban brazaletes distintivos de las AUC, violaron a cuatro jóvenes de 11, 12, 15 y 16 años de edad, entre ellas a Maribel Fernández, la joven de dieciséis años de edad y Omaira Fernández, quien estaba embarazada. “El pueblo Guahíbo tuvo que ver horrorizado cómo los "supuestos" paramilitares le abrían el vientre a la joven, le extraían el feto, lo trozaban, introducían sus partes en una bolsa plástica y la arrojaban al río junto a la madre”.

3.7 La Servidumbre

El servicio doméstico⁴⁹ obligado o “voluntario”, se constituye como un aspecto más de las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres indígenas, que implica la separación de su núcleo familiar, exceso de responsabilidades no correspondientes con su edad, remuneración injusta, discriminación, maltrato, abuso y violencia sexual, además no pueden acceder a la educación ni a la recreación, contemplados como derechos fundamentales en la Constitución Políticas del 1991.

“Miriam Yaneth Tacan Taramue, niña indígena de 17 años quien además de ser víctima de la totalidad de las anteriores vulneraciones, pierde la vida tratando de escapar de la situación de esclavitud a la cual fue sometida”⁵⁰

Esta violación a los Derechos Humanos toca muy de cerca al Resguardo y Municipio de Jambaló, habitados por la comunidad indígena Nasa, que a pesar de que el Plan de Vida busca fortalecer la vida comunitaria para que haya armonía entre la madre tierra y los seres que en ella viven, se ve afectado por la falta de oportunidades y la violencia socio-económica que lleva a que las mujeres migren hacia los urbes aledañas, como Cali en busca de empleo en el servicio doméstico.

“Laura Pasú, nacida en la vereda La Palma, perteneciente al resguardo de Jambaló. Esta indígena Nasa de 19 años, es la última de 7 hermanos. Realizó sus estudios en el Centro de Formación Integral Márden Arnulfo Betancourt de la zona baja del resguardo. Allí cursó hasta grado noveno pero tuvo que retirarse porque sus padres no pudieron seguirla apoyando por falta de recursos económicos. Motivada por las dificultades familiares, Laura optó por buscar oportunidades laborales en Santander de Quilichao. Allí encontró un trabajo en el que no le concedían descanso los días sábados, domingos y festivos. Además, sus patrones no le permitieron continuar con sus estudios porque eran muy estrictos con el horario.

Cansada de esta situación, renunció para aprovechar otra oferta que le resultó en la ciudad de Cali, en donde le fue muy bien porque los patrones no dudaron en apoyarla para terminar el bachillerato. Su labor cotidiana consiste en levantarse a las 5 de la mañana a preparar el desayuno. Los patrones salen al trabajo a las 6:30 a.m. y regresan a las 9 p.m. a la cena, cuando Laura tiene los alimentos listos para que ellos mismos se sirvan. Durante el día su oficio consiste en hacer el aseo al apartamento, lavar la ropa, hacer el almuerzo para ella misma y por último se dedica a planchar la ropa. Cuando termina de hacer esas labores tiene

⁴⁹ Tribuna Nacional de Mujeres por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2005 http://www.paginasyboletines.com/haztelap/curriculum/planetapaz/sectores/Veredicto_tribunal_mujeres.pdf Tomado 12-07-09

⁵⁰ Ibid.

tiempo para hacer las tareas del colegio, escuchar música y ver programas de televisión que disminuyen el aburrimiento de su soledad”⁵¹

Las mujeres indígenas que ejercen en el servicio doméstico se convierten en víctimas de sexualidad agresiva, siendo objeto de abusos y maltrato psicológico por parte de sus empleadores, además pueden ser engañadas a causa de su ingenuidad, produciendo posiblemente embarazos no deseados. Además, la esclavitud, la prostitución, el contagio con enfermedades de transmisión sexual configuran los múltiples riesgos de las indígenas en medio de grandes urbes, donde los patrones culturales no coinciden.

Pero no sólo se presenta la realidad de mujeres empleadas en el servicio doméstico en condiciones laborales que rayan a todas luces con las obligaciones laborales establecidas en la Ley Colombiana. Se presentan casos de mujeres, jóvenes y adultas, que son obligadas por los grupos armados a “cocinar y lavarles la ropa”, en muchos casos como castigo por “conductas que ellos consideran inaceptables” ligadas a la forma de vestir, sus relaciones afectivas o por andar en horas inadecuadas en espacios públicos.

3.8 Amenazas y criminalización de la movilización indígena

Alexander López Maya, Presidente de Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República denunció⁵² este año ante la opinión pública nacional e internacional la oleada de intimidaciones, amenazas y atentados, en contra de los líderes del movimiento indígena y sus proyectos comunitarios, con especial énfasis en las autoridades tradicionales de la zona norte del departamento del Cauca.

Destaca una serie de agresiones en contra de la Asociación de Cabildos Indígenas, las autoridades tradicionales y los consejeros mayores, tanto de la ACIN como del Consejo Regional Indígena del Norte del Cauca, CRIC, cuyo hecho más reciente es la judicialización de Aída Quilcué, vocera de la Minga Indígena y Social, la cual ha sido objeto de un grave asedio con su núcleo familiar, desde el asesinato de su compañero Edwin Legarda por parte de efectivos de la 3ra brigada del Ejército Nacional en diciembre del 2008. Adicionalmente, su hija de 12 años fue víctima de un atentado contra su vida en mayo pasado y, ahora, la Fiscalía vincula a Ayda a una investigación por secuestro y lesiones personales contra un militar que se infiltró en la minga y fue procesado y castigado según la justicia especial indígena.

En la misma línea, las Águilas Negras, en junio de este año amenazaron con asesinato a Melba Güetio, Gobernadora del Cabildo Cerro Tijeras y demás integrantes del Cabildo, norte del Cauca, para que abandonaran la zona. “La

⁵¹ ACTUALIDAD ÉTNICA. Tejido de Comunicación de la ACIN. Por falta de oportunidad laboral, indígenas y campesinas regalan su trabajo. 2009.

http://actualidad.hemeracomunicar.org/index.php?option=com_content&view=article&id=7786:por-falta-de-oportunidad-laboral-indigenas-y-campesinas-regalan-su-trabajo-&catid=59:mujeres&Itemid=114 Tomado 13 - 07 -09

⁵² <http://www.prensaindigena.org.mx/nuevositio/2009/06/18/colombia-no-cesa-persecucion-al-movimiento-indigena/>

comunidad de Cerro Tijeras ha entendido que la amenaza no se reduce a tan solo estos nombres y que es todo el colectivo indígena allí presente el amenazado. Es definitivo entender que cada vez que se pretende amedrentar a un nacional es Colombia entera la que está en riesgo.”⁵³

Las amenazas y hostigamientos contra la movilización y organización indígena se presentan en muchos de los Pueblos Indígenas:

“Las comunidades indígenas Betoye han sido las más afectadas por estar ubicadas en zonas de permanente enfrentamiento armado. Sin precisar la fecha, testimonios de comuneros desplazados señalaron que en las comunidades de Velazqueros y Parreros se produjeron en el primer semestre de 2006, hostigamientos por tres horas a las mujeres por parte de la Brigada Móvil del Ejército. De la misma forma, indígenas de la comunidad de Roqueros denunciaron que su Capitán indígena fue maltratado: les taparon los ojos y lo iban a ahorcar, “pero al final, lo soltaron”, porque lo acusaban de guerrillero.”⁵⁴

AMENAZAS INDIVIDUALES CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA 2002-2009			
AÑO	Total Víctimas	Mujeres	Niñas
2002	37	2	0
2003	54	7	0
2004	58	5	2
2005	10	3	0
2006	6	1	0
2007	10	3	0
2008	2	1	0
2009	4	0	0
TOTAL	181	22	2

Fuente: Sistema Unificado de información sobre pueblos indígenas de Colombia. Onic-Cecoin

Los datos anteriores, muestran como el 12% de las amenazas individuales fueron contra indígenas fueron contra mujeres, se reitera el subregistro de información. Son registrados en el período de 2002 a 2009, 22 casos de mujeres y 2 casos de niñas amenazadas, sin embargo las amenazas provienen de diferentes actores del conflicto armado, donde se destacan los grupos insurgentes y paramilitares, muchos casos no salen a la luz pública por temor a represalias.

Las amenazas individuales a las lideresas y dirigentes del movimiento indígena representan una alarma ante la criminalización del que está en “contra del Estado”, en muchos casos la protesta se asocia con el apoyo a grupos insurgentes.

⁵³ <http://www.prensaindigena.org.mx/nuevositio/2009/07/13/colombia-ni-muertos-ni-desplazados/>

⁵⁴ CONIP. Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el departamento de Arauca. Pueblos indígenas Sikuani y U'wa. 2004- 2006 (primer trimestre). http://www.pcslatin.org/eventos/2006/mision_internacional/arauca.pdf Tomado 14 -07 - 09

3.9 Los asesinatos de mujeres indígenas:

ASESINATOS POLÍTICOS 2002-2009			
AÑO	Total Víctimas	Mujeres	Niñas
2002	313	25	1
2003	207	11	2
2004	143	13	1
2005	76	11	4
2006	83	13	1
2007	41	5	1
2008	101	12	0
2009	50	7	1
TOTAL	1014	97	11

Fuente: Sistema Unificado de información sobre pueblos indígenas de Colombia. Onic-Cecoin

En Colombia han sido asesinados 1.014 indígenas durante el periodo presidencial actual (2002 - 2009), donde 97 mujeres (9,56%) y 11 niñas (1,08%) y 44 niños (4.33%) han sido las víctimas. Información que en la última semana ha cambiado por hechos cometidos contra personas del Pueblo Awá en Nariño el pasado 17 de julio. Hay que considerar que algunos pueblos apenas están empezando a hacer públicos estos asesinatos lo que significa que esta información va a variar en poco tiempo en la medida que se reciba los casos.

No hay mucho qué decir al respecto, las cifras hablan por si solas; el conflicto armado interno pone en evidente riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas, o sólo por las políticas antisociales, la implantación del modelo de desarrollo de muerte, sino el aniquilamiento físico de sus gentes.

“De los cuatro homicidios de indígenas que se registraron en 2003 en el departamento (Arauca), uno tuvo lugar el 31 de enero cuando desconocidos asesinaron a un indígena de la etnia Kumba (sic) en Tame; otros dos ocurrieron el 23 de febrero, cuando dos indígenas Tule (sic) fueron muertos a manos de las autodefensas en Tame y el cuarto acaeció el 1 de marzo, cuando desconocidos asesinaron a un indígena Betoye (Guahíbo) del resguardo Julieros, Velazqueros, Genareros, Parreros, Roqueros en el municipio de Tame. Por otra parte, el 5 de mayo se registró una masacre de indígenas en Arauca, cuando las autodefensas asesinaron a 5 indígenas del resguardo Julieros, Velazqueros, Genareros, Parreros, Roqueros en Tame, secuestraron a 20 más y violaron a varias mujeres”⁵⁵

3.10 Incumplimiento de medidas cautelares

El mecanismo de medidas cautelares previsto por la CIDH establece que en casos de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la CIDH podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado referido la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

Uno de los casos emblemáticos en el tema de las medidas cautelares, es el de las Mujeres pertenecientes a la Organización “Mujeres Fuerza Wayúu: “el 27 de

⁵⁵ Testimonio de comuneros del pueblo Betoye. Fortul, junio de 2006.

enero de 2009 fue emitido por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, el Informe de Riesgo 002-09, en el cual se focaliza entre otros sectores a las comunidades Wayúu del área rural de Maicao ubicadas en los corregimientos de Montelara, La Majayura, Carraipía y a la organización Fuerza de Mujeres Wayúu, esta última dedicada entre otras actividades, a la denuncia de los crímenes cometidos por actores armados en contra de comunidades Wayúu”⁵⁶

Además la Fuerza de Mujeres Wayúu denunció⁵⁷ en un comunicado una serie de amenazas contra su colectivo y los asentamientos del mismo pueblo en tres caseríos rurales de Maicao, localidad de la frontera norte de Colombia con Venezuela, por lo cual solicitaron ante la CIDH que ampliara las medidas cautelares. Las amenazas aparecieron en panfletos que presuntos grupos paramilitares enviaron a la organización y circularon por las comunidades en Maicao. En éstos se advierte a los indígenas de una campaña de "limpieza social" (asesinatos) en esa población y se les exige que se recluyan a horas tempranas en sus domicilios.

A pesar de las acciones lideradas por la Fuerza de Mujeres Wayuú, nuevamente el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo presentó el Informe de Riesgo No. 017 del 9 de julio de 2009 de Alcance Intermedio para Riohacha y Dibulla, por la presencia de actores armados ilegales (paramilitares); desplazamiento por amenazas e intimidaciones; amenazas contra mujeres Wayuú, reclutamiento forzado de niños; estigmatización y señalamiento a mujeres y líderes wayuú que trabajan en la defensa del territorio y de los Derechos Humanos⁵⁸.

El principal escenario de riesgo⁵⁹ para las lideresas del movimiento Fuerza de Mujeres Wayúu (SJW/FMW) es la Carretera Troncal del Caribe en el trayecto comprendido entre Riohacha y Dibulla, porque se configura a partir de la fuerte disputa territorial que actualmente enfrenta a la estructura armada ilegal denominada “Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)” con la estructura armada ilegal conocida como “Los Paisas”. Así mismo la presencia de las FARC-EP entra a complejizar aún más la situación de riesgo que aquí se presenta.

3. Respuesta del Estado Colombiano a la situación de las Mujeres Indígenas

La misma Corte Constitucional, califica el compromiso del Estado Colombiano frente a la situación de los pueblos y las mujeres indígenas:

⁵⁶ CAOI. Área de Comunicaciones. Nuevas Amenazas en contra de Sutsuin Jiyeyú Wayuu – Fuerza de Mujeres Wayuu. 2009 . http://actualidad.hemeracomunicar.org/index.php?option=com_content&view=article&id=7493:mujeres-wayuu-llaman-a-mil-gritos-de-solidaridad-por-nuevas-amenazas&catid=35:indigenas&Itemid=74 Tomado 12-09-07

⁵⁷ **Indígenas de pueblo colombo-venezolano piden medidas cautelares a la CIDH.** www.lostiempos.com/noticias/20-03-09/20_03_09_ultimas_vyf5.php Tomado 12-07-09

⁵⁸ ONIC. Incremento de violación a DDHH del Pueblo Wayuú revela Informe de Riesgo de la Defensoría. 2009. <http://www.onic.org.co/actualidad.shtml?x=36089> Tomado 13-07-09

⁵⁹ *Ibid.*

“En el presente Auto, la Corte abordará de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. La Sala adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento. (...) Es una emergencia tan grave como invisible. Este proceso no ha sido reconocido aún en sus reales dimensiones, por las autoridades encargadas de preservar y proteger a los pueblos indígenas del país”. Auto 004 – Enero de 2009.

“La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha adoptado la presente providencia con el objeto de proteger los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, y después de haber convocado una sesión de información técnica el día 10 de mayo de 2007 con la participación de los voceros de las mujeres desplazadas. (...) el estado de cosas inconstitucional persiste en la actualidad, y conlleva la continuidad de la violación masiva, sistemática, profunda y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en el territorio nacional victimizadas por este complejo fenómeno. Auto 092, abril del 2008.

Es evidente la ineficiencia del gobierno colombiano a la hora de adoptar medidas para enfrentar la grave crisis de derechos humanos de los pueblos indígenas. Lo dice evidenció la Corte Constitucional, y si bien el Auto 092 ya lleva más de un año de vigencia, apenas se están empezando a “concertar” con las mujeres los términos en que se va cumplir la orden la Corte, igual acontece con el Auto 004, aunque este es más reciente.

Es evidente que no existe una política pública dirigida a Mujeres Indígenas que considere un enfoque diferencial y de género en el país.

Políticas y programa asistencialistas...

Le ha apostado el gobierno colombiano a la “Política Social a través de La Agencia Presidencia para la Acción Social y la Cooperación Internacional” a través de su programa “Familias en Acción” que se ha focalizado a través de las mujeres y que está presente en 32 departamentos y 1093 de los 1098 municipios colombianos, correspondiente esto al 99.54% de la cobertura geográfica. “Consiste otorgar un apoyo monetario directo a la madre beneficiaria, condicionado al cumplimiento de compromisos por parte de la familia. En educación, al garantizar la asistencia escolar de los menores y en salud, con la asistencia de los niños y niñas menores a las citas de control de crecimiento y desarrollo programadas”.

Se reconoce la presencia de este programa en medio de muchas comunidades, sin embargo, no han llegado justamente a los pueblos que están

en riesgo de desaparecer. La percepción que se tiene de este programa por parte de las mujeres apunta a críticas que tienen que ver:

- Son Programas dirigidos directamente desde la Presidencia de la República, desconociendo, en muchos casos, la institucionalidad local y las organizaciones propias indígenas.
- Son programas que promueven la dependencia “de lo que me van a dar” desmotivando la autogestión y el trabajo colectivo.
- Expone a las mujeres a que les quiten el dinero por la vía de la fuerza (robos, malos tratos y hasta golpes) o del convencimiento.
- Es una política perversa, que incluso lleva a algunas mujeres a convencer a sus hijas adolescentes que se embaracen para recibir “la platica”.
- Desestimula la producción y consumo de alimentos propios y tradicionales a cambio de lo que se puede comprar, en muchos casos con baja carga nutricional.

Entre muchas otras percepciones que tienen las organizaciones de mujeres indígenas, se cree que esta práctica fomenta el clientelismo político que “asegura votos y respaldo político” a quien “por primera vez se acuerda de las mujeres pobres”.

Programas que legitiman la discriminación y la exclusión:

“Las Mujeres Indígenas consideran que la mayoría de programas y proyectos financiados por el Estado tienen una cantidad de requisitos que imposibilitan que las mujeres puedan acceder fácilmente a ellos”⁶⁰

No obstante las Recomendaciones como la del Relator Rodolfo Stavenhagen⁶¹, que recomiendan la extensión efectiva de los programas existentes de asistencia en servicios sociales básicos para mejorar la situación de las mujeres y la niñez indígenas en las zonas rurales, en particular las mujeres y los niños y niñas desplazadas, en materia de salud y educación. La constante es no acatamiento a las mismas.

Los programas asistencialistas no son la solución, sin duda se requiere en muchos casos la asistencia humanitaria pero como parte de políticas públicas y programas integrales que se diseñen desde dentro de los pueblos indígenas, a partir de sus necesidades específicas y los sueños del Plan de Vida. Y como ya se dijo es evidente “la ausencia de políticas públicas para las mujeres, lo que es el reflejo de una sociedad que se niega a reconocer su papel en los procesos de desarrollo humano, social, político y de toda de índole”⁶².

En el mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, plantea la política pública “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” que busca “promover, coordinar e implementar una política para las mujeres adultas, jóvenes y niñas que contribuya al logro de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, elevando la calidad de vida, el

⁶⁰ Mujeres Indígenas: Tejiendo Resistencias para la Vida. Bogotá. 2004

⁶¹ Óp. Cit. NACIONES UNIDAS.

⁶² CODACOP. Vivienda y empleo: Derechos que cuestan. Bogotá. 2003

respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana y el fortalecimiento de los procesos organizativos y de las organizaciones de mujeres”⁶³. Formulación que lleva a la definición de políticas que no reconoce la diversidad e inequidad entre las mujeres pobres del país y menos de las mujeres indígenas. No responden a realidades concretas de injusticias socio económicas, culturales y simbólicas.

De esto hablo la ACNUR⁶⁴ en el 2006, cuando afirma que es necesaria la existencia de un enfoque diferencial en la política de prevención, protección y atención al desplazamiento interno, reconociendo y garantizando la respuesta adecuada a los derechos, necesidades y problemáticas propias de los distintos grupos de la población afectada por el desplazamiento, según criterios de género, edad y diversidad. De esta forma, la población indígena desplazada debe contar con una directriz de atención que garantice el trato equitativo para mujeres y hombres. En respuesta⁶⁵ a la Corte Constitucional y retomando las recomendaciones del ACNUR, el gobierno “elaboró el Plan Nacional de Atención Integral (Decreto 250 de 2005), que incorpora como principio rector de la política, un enfoque diferencial considerando las características de la población sujeto en términos de género, edad, grupo étnico y sus particularidades socio culturales”, el cual no se conoce entre las comunidades indígenas.

“La Tribuna Nacional también conoció la situación padecida por las mujeres Indígenas desplazadas: Esta Tribuna advierte que el Estado colombiano no ha desarrollado en sus políticas, una atención y respuesta diferenciada hacia los pueblos indígenas. Observamos que los miembros de los pueblos indígenas, hombres y mujeres son objeto de persistente hostigamiento. Esta Tribuna observa que el desplazamiento forzado no sólo afecta los derechos individuales, tales como, al trabajo, a la seguridad, a la vivienda de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, sino que además son afectados directamente derechos fundamentales como el territorio y recursos naturales, a la integridad cultural, a la autodeterminación como pueblo, conforme es protegido por el Convenio 169 de la OIT”⁶⁶

Como lo afirma Romero⁶⁷, a pesar de que exista un marco legislativo a nivel nacional para el desarrollo de políticas estatales que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas, no ha sido posible, que el gobierno destine presupuestos para la formulación y ejecución de programas que respondan ante las diversas necesidades, además la participación de las mujeres en el diseño y evaluación de estos instrumentos es pasiva y limitada, puesto que no existen los espacios y medios para la consulta adecuada.

A la postre, escenarios como los Consejos Comunitarios⁶⁸ promovidos a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer, no son adecuados para diseñar políticas, no son decisorios, no están articulados al sistema nacional, departamental y local de planeación y si están utilizando a las mujeres para

⁶³ CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Política Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo. Misión. <http://www.presidencia.gov.co/equidad/mision.htm> tomado 12 - 07 - 09

⁶⁴ ACNUR. Colombia, desplazamiento indígena y política pública: paradoja del reconocimiento. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 2006

⁶⁵ Ibid.

⁶⁶ TRIBUNAL NACIONAL DE MUJERES POR LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. 2005 http://www.paginasyboletines.com/haztelap/curriculum/planetapaz/sectores/Veredicto_tribunal_mujeres.pdf Tomado 12-07-09

⁶⁷ ROMERO, Amanda. Los pueblos indígenas de Colombia afrontan una grave crisis humanitaria y de derechos humanos. Pensamiento y Acción Social, PAS- SUIPCOL. Bogotá. 2006

⁶⁸ Ibid.

realizar trabajos (como se conoció recientemente en el departamento del Cauca) de aplicación de encuestas para la formulación de un diagnóstico departamental.

La materialización del conflicto armado colombiano en las mujeres, como se menciono anteriormente, es en parte la violación sexual. La respuesta estatal es negar los hechos relatados por las mujeres, a causa de la “falta de pruebas”, el Estado no reconoce las dificultades e implicaciones que trae denunciar actos de este tipo en el marco de los patrones culturales de los Pueblos Indígenas.

“Es particularmente preocupante la acusación que se hace al Ejército, originada en denuncias no corroboradas por la Oficina, sobre violencia sexual contra mujeres, especialmente de manera grupal y de ascendencia indígena. Esta denuncia fue hecha de manera pública e irresponsable por un dirigente indígena que se refería a casi un centenar de mujeres violadas por el Ejército, pero nunca ratificada ante la Fiscalía u otro ente investigador. En su momento, (...) (se) solicitó información precisa que señalara casos, unidades o lugares concretos que pudieran conducir a una investigación, pero la información nunca llegó; sin embargo, estas declaraciones no ratificadas recibieron total crédito de la Oficina del Alto Comisionado (de la ONU para Derechos Humanos) y ahora serán difundidas ante todos los países del mundo, causando un daño irreparable a la imagen del Ejército (...).”⁶⁹

4. Recomendaciones

El reconocimiento de la gravedad de la situación de Derechos Humanos de las Mujeres de los Pueblos Indígenas ha convocado a las mujeres a formular demandas y recomendaciones que ahora le formula al Sr Relator:

- 1.) Exigir al Estado Colombia el acatamiento y cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por diferentes instancias del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la CIDH.
- 2.) Respuesta inmediata a comunicados y denuncias por hechos de hostigamiento, amenazas y violación a derechos humanos en las comunidades indígenas.
- 3.) Adelantar las investigaciones, castigo y encarcelamiento de los perpetradores de violaciones de derechos humanos, en especial a quienes han atacado a la niñez y las mujeres indígenas.
- 4.) Exigir la desmilitarización de los territorios indígenas y la salida de todos los grupos armados, así como el desmantelamiento de las estructuras paramilitares que siguen operando en territorios indígenas, a pesar del discurso oficial de una pacificación del país.
- 5.) El establecimiento de programas concertados adecuadamente de atención a las mujeres y niñas que han sido agredidas sexualmente y con otras formas de violencia, que proporcionen una reparación integral, comenzando por el respeto a nuestras autoridades, gobierno y formas tradicionales de vida.
- 6.) Garantizar el retorno de las comunidades indígenas desplazadas con todas las garantías de seguridad y dignidad, porque en el territorio es donde se puede pervivir.

⁶⁹ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. “Consideraciones del Estado Colombiano al Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -2005”. Bogotá. 2006.

- 7.) La devolución de todas las niñas, niños y jóvenes que han sido reclutados por las organizaciones guerrilleras, paramilitares y cesar su utilización por parte de las unidades de la Fuerza Pública.
- 8.) El establecimiento de programas para terminar con las minas antipersonal que han sido sembradas en todo el territorio, así como el desmantelamiento de artefactos explosivos, trincheras y barricadas que han quedado abandonados luego de combates en zonas urbanas y rurales o han sido colocadas por la Fuerza Pública en su lucha contrainsurgente.
- 9.) El cese inmediato de las fumigaciones con químicos a cultivos de uso ilícito y de alimentos que hacen parte de las políticas antidrogas, porque causan daños en la salud, en la naturaleza y son factor de desplazamiento.
- 10.) La concertación e implementación de programas y políticas públicas reales de formación, educación atención especializada para las mujeres indígenas, que permitan el ejercicio de sus derechos.
- 11.) La atención y acompañamiento de organizaciones internacionales y nacionales dirigidas a resolver los problemas de las mujeres indígenas, dentro de los Planes de Vida, respetando y promoviendo los principios de consulta previa y fortaleciendo las organizaciones propias de los pueblos indígenas.
- 12.) La garantía del pleno goce y realización de los derechos de los Pueblos Indígenas, garantizados los que existen en la constitución y los que aun faltan por reconocer
- 13.) El respeto por a los territorios, gobiernos, autoridades, en fin que respeten a la autonomía de los Pueblos Indígenas.

Bibliografía

ACNUR. Colombia, desplazamiento indígena y política pública: paradoja del reconocimiento. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 2006

CIDERECHOS HUMANOS. (2007). Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67

CRIC. Informe de la situación Derechos Humanos de las mujeres indígenas en el departamento del Cauca - Colombia a la Misión Internacional de Verificación de Violación a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Colombia. Santander de Quilichao. 2006

Mujeres indígenas sabias y resistentes voces y vivencias. ONIC. (2008).

ROMERO, Amanda. (2006). Los pueblos indígenas de Colombia afrontan una grave crisis humanitaria y de derechos humanos. Pensamiento y Acción Social, PAS- SUIPPCOL. Bogotá

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Programa Presidencial de Derechos Humanos. Consideraciones del Estado colombiano al informe de la Alta

Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005. Bogotá, marzo de 2006. P. 21

Comunicado público 23 de julio de 2005. Las mujeres de Toribio nos tomamos la palabra.

NACIONES UNIDAS. [Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Misión a Colombia, 2004. E/CN.4/2005/88/Add.2](#)

MOYA, Tony. **Colombia se agacha; líderes indígenas opinan.**
<http://epistheme-tonydemoya.blogspot.com/2007/09/noticias-del-frente-cosmico-015.html> Tomado 12-07-09

ONIC. Centro Indígena de Documentación e Investigación. [Auto 092/08, panorama de la mujer indígena](#) . 2007

http://actualidad.hemeracomunicar.org/index.php?option=com_content&view=article&id=7902:auto-09208-panorama-de-la-mujer-indigena-frente-a-la-amnesia-politica-&catid=101:destacados&Itemid=184 Tomado 12-07-09

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/infomain.html>

<http://www.acnur.org/pais/index.php?accion=tema&id=16&iso2=CO&siguiente=60&total=188>